

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Del Sistema de Gestión Integral de Riesgos de Desastres en el cantón	2
01-2025 Cantón Celica: Que regula la suscripción de convenios, contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio del GADM	23
- Cantón Colimes: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Actualización de Uso y Ocupación del Suelo 2023 - 2027	34
GADMCD-2025-005 Cantón Durán: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula los asentamientos humanos consolidados ubicados en la zona denominada “Cooperativa de Vivienda Luz Bolivariana”	51
GADMC-MANTA 060 Cantón Manta: Reformatoria a la Ordenanza No. GADMC – Manta No. 53 “Ordenanza de actualización y contabilización en la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental a cargo de la EP-Aguas de Manta”	60
054 Cantón Mera: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que aprueba el presupuesto general del GADM para el ejercicio económico 2025	70



GAD MUNICIPAL
DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGOS DE DESASTRES EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador vigente y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establecen la obligatoriedad de los gobiernos autónomos descentralizados de garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales. La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; la generación de condiciones de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras: Elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas. Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238, inciso 1) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana. En el inciso 2 determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el Art. 240 otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones, la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial;

Que, la misma norma en su artículo 264 describe las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y les faculta expresamente a expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias y dentro de su territorio y, expresamente señala en el numeral 13, la competencia de "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios".

Qué, el Art. 340 de la Constitución. Sistema de Inclusión y Equidad Social Ámbitos Educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Que, en el Art. 389 dispone que "el Estado protegerá a las personas, bienes, naturaleza, ante los efectos negativos desastres de origen natural o antrópico mediante acciones de prevención mitigación y recuperación ante el riesgo. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos está compuesto por unidades de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley...".

Que, en el Art. 390 establece que "los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro del ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión de riesgos sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad".

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COTAD) Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;
- e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;
- h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;
- i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;
- k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COTAD) dispone que “la gestión de Riesgo que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con la política y los planes emitidos por el Gobierno Nacional responsable de acuerdo con la Constitución y la Ley”. Además, faculta a las Municipalidades a adoptar obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, en el Art. 8.- Derecho a edificar.- El derecho a edificar es de carácter público y consiste en la capacidad de utilizar y construir en un suelo determinado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

El derecho a edificar se concede a través de la aprobación definitiva del permiso de construcción, siempre que se hayan cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento

urbanístico municipal o metropolitano, las normas nacionales sobre construcción y los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos establecidos por el ente rector nacional.

Este derecho se extinguirá una vez fenecido el plazo determinado en dicho permiso.

Que, el Art. 18 de la Ley de ordenamiento Territorial Uso Y Gestión del suelo LOOTUGS, Suelo Urbano.- El suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural. Para el suelo urbano se establece la siguiente subclasificación:

1. **Suelo urbano consolidado.** Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.
2. **Suelo urbano no consolidado.** Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.
3. **Suelo urbano de protección.** Es el suelo urbano que, por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipales o metropolitanos acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos.

Para la delimitación del suelo urbano se considerará de forma obligatoria los parámetros sobre las condiciones básicas como gradientes, sistemas públicos de soporte, accesibilidad, densidad edificatoria, integración con la malla urbana y otros aspectos.

Que, el cuerpo legal citado, en su artículo 11 determina el alcance del componente de ordenamiento territorial y dispone en el numeral 3:” (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. (...)”.

Que, el Art. 43 de la Ley de ordenamiento Territorial Uso Y Gestión del suelo LOOTUGS. - Estándares urbanísticos. – Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos establecerán las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto de los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas en relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socio-económicas y culturales del lugar.

Que, el Art. 91 de la Ley de ordenamiento Territorial Uso Y Gestión del suelo LOOTUGS.- Atribuciones y Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo. A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio e las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la Ley, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

4. Emitir mediante acto normativo las regulaciones técnicas locales para el ordenamiento territorial, el uso, la gestión y el control del suelo, y la dotación y prestación de servicios básicos, las que guardarán

concordancia con la normativa vigente e incluirán los estándares mínimos de prevención y mitigación de riesgo elaborados por el ente rector nacional. Estas regulaciones podrán ser más exigentes, pero, en ningún caso, disminuirán el nivel mínimo de exigibilidad de la normativa nacional.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 248 enumera los fines del Estado en materia de cambio climático entre los cuales expresamente señala: “Establecer mecanismos para la gestión de riesgos y desastres o emergencias ocasionadas por efectos del cambio climático”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, genera políticas, programas y proyectos direccionados a impulsar la gestión de riesgos con la finalidad de atender el mandato constitucional y otros cuerpos legales donde se le atribuye responsabilidades en relación con la gestión de riesgos;

Que, es prioridad máxima incorporar en las políticas y objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, la gestión de riesgo para consolidar una comunidad resiliente y de desarrollo sostenible.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial en su art. 57 determina las atribuciones del concejo municipal. - “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”

Que, el Art. 6 de la LEY ORGÁNICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES. -Procesos de la gestión integral del riesgo de desastres. - Los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres son los siguientes:

1. Comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo de desastre. - Incluye la investigación, el análisis, evaluación, monitoreo de amenazas y previsión a través de la generación de información geoespacial, estadística o de otra naturaleza, generación de herramientas y metodologías, necesarias para el conocimiento y comprensión del riesgo de desastres para la toma de decisiones.
2. Prevención del riesgo de desastres. - Está orientado a evitar el riesgo de desastres para lo cual se intervendrá sobre la amenaza, la vulnerabilidad, las capacidades y el nivel de exposición.
3. Mitigación. - Está orientado a contrarrestar y minimizar los efectos e impactos negativos del riesgo de desastres.
4. Preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta ante emergencias y desastres. - Está orientado a mejorar las capacidades para anticipar y responder de forma efectiva y eficaz a situaciones de emergencia o desastre.
5. Respuesta ante emergencias y desastres. - Está orientado a responder de manera oportuna y eficaz a situaciones de emergencia y desastres e incluye la respuesta nacional e internacional.
6. Preparación para la recuperación post desastre. - Está orientado a determinar decisiones y planificar acciones después de una emergencia o desastre a fin de restaurar o mejorar las condiciones de vida de la comunidad y entorno afectado.
7. Recuperación post desastre. - Incluye las acciones para la recuperación, la rehabilitación la reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el establecimiento e impulso del desarrollo económico, social e institucional de la comunidad. Los lineamientos para los preparativos para la recuperación y la recuperación post desastres serán expedidos por el ente rector de la planificación nacional para cuyo propósito coordinará con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Estos procesos implican decisiones, sistemas administrativos, prácticas y acciones multidimensionales, coordinadas, multinivel, transversales e intersectoriales de las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de sus competencias y de manera articulada conforme el principio de corresponsabilidad para reducir de manera continua y

consistente la ocurrencia de desastres, mejorar la respuesta humanitaria y fortalecer la resiliencia en los territorios.

Involucran, además, medidas estructurales y no estructurales, así como, el desarrollo del conocimiento de los factores subyacentes, agravantes y condicionantes del riesgo de desastres; y, el fortalecimiento de las capacidades para formular y mejorar las políticas públicas para la gestión integral del riesgo de desastres, su implementación sostenida y la rendición de cuentas.

En todos los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres se aplicará el principio de descentralización subsidiaria y se garantizará la participación ciudadana y de las organizaciones de la sociedad civil.

Sin perjuicio de las acciones planificadas por cada institución del Sistema, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres emitirá la regulación y los lineamientos indispensables para todas las entidades del sector público.

Los lineamientos para los preparativos para la recuperación y la recuperación serán expedidos por el ente rector de la planificación nacional para cuyo propósito coordinará con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Que, el Art. 7 de la LEY ORGÁNICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES. - Reducción del riesgo de desastres. - La reducción es el resultado de la gestión integral del riesgo de desastres y se basa en la gestión prospectiva y correctiva de los riesgos.

La planificación nacional, sectorial, institucional, local y de las circunscripciones territoriales especiales incorporará medidas y acciones anticipadas para reducir las condiciones de riesgo existentes y para evitar la generación de nuevas condiciones de riesgo a futuro.

La reducción del riesgo de desastres guía y transversaliza todos los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres.

Que, el Art. 8 de la LEY ORGÁNICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES.- Complementariedad entre la gestión del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y adaptación al cambio climático. - La planificación nacional, sectorial y territorial (Gobiernos Autónomos Descentralizados y de los Regímenes Especiales) contemplará la complementariedad de las inversiones e iniciativas públicas y privadas para la gestión del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y la adaptación al cambio climático. Con este propósito, de manera coordinada, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres y la Autoridad Ambiental Nacional, remitirán al ente rector de la planificación los enfoques de gestión integral del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y adaptación al cambio climático que deben constar en el Plan Nacional de Desarrollo; y, la Estrategia Territorial Nacional y los lineamientos vinculados con otros instrumentos de planificación territorial, así como en los lineamientos para instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales.

La planificación contemplará los recursos técnicos, financieros y operativos para el cumplimiento de los objetivos y metas que garanticen la complementariedad a la que se refiere esta disposición.

Que, el Art. 9 de la LEY ORGÁNICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES.- Comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo de desastre. La formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos para la gestión del riesgo de desastres se basará en la comprensión y uso sistémico e integral del conocimiento disponible del riesgo de desastres, así como del monitoreo y generación de información de las amenazas, vulnerabilidad, capacidad, grado de exposición de personas, naturaleza, bienes y servicios.

En ejercicio de sus competencias para la comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo de desastres, los regímenes especiales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos provinciales deberán:

1. Coordinar con la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del gobierno central en el territorio, los organismos técnicos científicos y otros actores del Sistema, la implementación de medidas y acciones para el análisis, evaluación y previsión del riesgo en su territorio.
2. Analizar y evaluar los riesgos de desastres presentes en su ámbito geográfico.
3. Identificar las zonas de riesgo y vulnerabilidades en el territorio y elaborar los mapas de amenazas y riesgos.
4. Monitorear las amenazas en el territorio.
5. Implementar los protocolos para la generación y para el intercambio efectivo de información con los demás integrantes del Sistema.
6. Incluir el análisis de riesgos en los planes y proyectos de desarrollo locales.
7. Establecer mecanismos de capacitación y participación ciudadana para la comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo.
8. Planificar, ejecutar y gestionar los recursos necesarios para la comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo de desastres en su ámbito territorial.

Los gobiernos autónomos parroquiales rurales analizarán los riesgos presentes en sus territorios incluirán el análisis de riesgos en sus planes y proyectos de desarrollo locales y capacitarán a las comunidades en la comprensión y conocimiento del riesgo.

La entidad rectora de gestión de riesgos y, demás entidades del sector público, en función de su planificación y con sus recursos o gestionando los recursos necesarios, identificarán y evaluarán los riesgos en los ámbitos de su competencia en el territorio.

Que, el Art. 16 de la LEY ORGÁNICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES.- Recuperación post desastre. La recuperación post desastre se refiere al conjunto de medidas y acciones adoptadas para el restablecimiento de las funciones normales para cada aspecto de la sociedad, incluyendo los servicios básicos, alojamiento, edificios públicos y privados, así como también la reestructuración de institución sociales, políticas, económicas, culturales, entre otras. En la recuperación, rehabilitación y reconstrucción, se aplicarán nuevas medidas para no reconstruir los riesgos, no generar nuevos riesgos y para su reducción.

La recuperación incorpora medidas para el restablecimiento de los servicios esenciales, reconstrucción de activos físicos, reactivación de actividades económicas, entre otras, para mejorar las condiciones previas al desastre en todos los ámbitos.

En ejercicio de sus competencias para la recuperación post desastres los regímenes especiales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos provinciales deberán:

1. Coordinar con la entidad rectora de la planificación nacional, la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del gobierno central en el territorio y otras entidades, la evaluación de los efectos e impactos que permitan identificar las necesidades y prioridades de rehabilitación, reconstrucción y recuperación.
2. Realizar la evaluación de los efectos e impactos en su territorio.
3. Diseñar las estrategias de recuperación para el aumento de la resiliencia, la reducción de los riesgos acumulados y la previsión y prevención de los nuevos riesgos.

4. Elaborar, en coordinación con las demás entidades del Sistema competentes en el territorio el plan de reconstrucción.
5. Ejecutar los mecanismos de financiamiento previstos en los preparativos para la recuperación post desastres y gestionar otros necesarios en virtud de las necesidades de recuperación.
6. Implementar las demás medidas previstas en los preparativos para la recuperación.

La evaluación de los efectos e impactos identificará y cuantificará el valor de los efectos de la emergencia o desastre en los sectores sociales, en infraestructura, en producción y servicios, en la naturaleza, entre otros, incluyendo enfoques transversales de género, plurinacionalidad e interculturalidad, discapacidades, intergeneracional, movilidad humana, medios de vida, ambiente, gobernabilidad, seguridad integral, entre otros.

En función de las evaluaciones iniciales de efectos, el ente rector de gestión integral del riesgo de desastres solicitará al ente rector de la planificación nacional el inicio de las actividades para la evaluación y la planificación de la recuperación post desastre cuando corresponda en atención al principio de descentralización subsidiaria.

El ente rector de la planificación nacional en coordinación con el ente rector de gestión de riesgos y las entidades sectoriales formularán los planes de recuperación post desastre cuando corresponda en virtud de la aplicación del principio de descentralización subsidiaria o cuando se trate de un desastre de origen natural.

Los planes de recuperación post desastre serán vinculantes para la actualización del plan nacional de desarrollo, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los planes de uso y gestión del suelo y demás instrumentos de planificación nacional y local.

La ejecución de las políticas, planes y programas de recuperación serán responsabilidad de las entidades rectoras sectoriales, de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, de acuerdo con sus competencias.

Que, el Art. 21 de la LEY ORGÁNICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES.- Gestión integral del riesgo de desastres a nivel local. La gestión integral del riesgo de desastres a nivel local, de conformidad con la Constitución de la República, se realizará en reconocimiento de:

1. La rectoría del gobierno central, a través de la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres.
2. La autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales y su responsabilidad directa en la regulación, coordinación, dirección y gestión integral de riesgos en su ámbito territorial de conformidad con la presente Ley, su reglamento general de aplicación y las disposiciones de la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres,
3. La facultad normativa y ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales que no podrá contravenir las disposiciones de la presente Ley, su reglamento general de aplicación las de la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, de la entidad rectora de la planificación nacional y de los organismos creados en esta Ley.
4. La aplicación del principio de descentralización subsidiaria que implica que las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario a las de menor ámbito territorial sin relevarlos de su responsabilidad y en respeto de su autoridad.

Que, el Art. 22 de la LEY ORGÁNICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES.- Comités territoriales para la gestión integral del riesgo de desastres.- A fin de articular y ejecutar las acciones que permitan comprender, prevenir y mitigar el riesgo, estar preparados para responder y reducir las posibles pérdidas humanas y económicas, así como tener la capacidad para recuperarse a los efectos ocasionados por los desastres, las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales, metropolitanos y regímenes especiales conformarán un comité provincial, cantonal o metropolitano, o del régimen especial para la gestión integral del riesgo de desastres. Las juntas parroquiales rurales podrán conformar comités locales en virtud de las necesidades, capacidades y riesgos existentes en el territorio.

Estos comités locales son instancias de coordinación, estarán presididos por la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado o régimen especial y estarán integrados por autoridades o los delegados de las entidades del sector público con presencia en el territorio, de los organismos científicos y técnicos pertinentes, de los organismos de respuesta, de instituciones de educación superior, actores privados y los principales directores departamentales del gobierno autónomo descentralizado o régimen especial cuando corresponda.

Los comités locales brindarán el apoyo necesario a los comités de operaciones de emergencia y comités de reconstrucción que se conformen, cuando sea requerido.

Los lineamientos para el funcionamiento y modelos de gestión serán regulados por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

En uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales antes mencionadas resuelve expedir:

ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGOS DE DESASTRES EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto incorporar el enfoque de gestión integral del riesgos de desastres en los procesos municipales y de desarrollo territorial, a través de la articulación y coordinación entre las instancias y actores que conformarán el Sistema Cantonal de Gestión Integral del Riesgos de Desastres para ejecutar acciones que permitan reducir las posibles pérdidas humanas y económicas, estar preparados para responder y tener la capacidad para recuperarse de manera inmediata a los efectos ocasionadas por emergencias y desastres.

Art. 2. Ámbito.- La presente Ordenanza desarrolla la normativa y organiza los preceptos que tienen efectos jurídicos y administrativos vinculados a las competencias constitucionales y legales del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola de aplicación general y obligatoria en todo el territorio del cantón de conformidad con su jurisdicción y límites cantonales; y, respecto de personas naturales y jurídicas; públicas y privadas; nacionales o extranjeras, que residan o se encuentren temporalmente en la circunscripción territorial del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 3. Alcance.- La presente Ordenanza tiene por finalidad distinguir, profundizar y establecer los mecanismos de regulación para el Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres, expresados en: contexto, análisis, identificación, evaluación, valoración, tratamiento, prevención, mitigación, monitoreo, comunicación, información, respuesta, remediación, rehabilitación y consulta a la población, en concordancia con las normas nacionales e internacionales, con un enfoque de derechos y desde la perspectiva del desarrollo sostenible.

Art. 4. Principios. - El Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola atenderá particularmente a los siguientes principios:

- **AUTOPROTECCIÓN:** Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para reducir su exposición y sensibilidad ante las amenazas y de mejorar su capacidad de afrontamiento y recuperación ante emergencias y desastres.
- **CONCURRENCIA:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las entidades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.
- **INTERÉS PÚBLICO.** - En toda situación de riesgo o desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, sectoriales y colectivos condescenderán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y sin demérito de la autonomía de las entidades territoriales.
- **PRECAUCIÓN.** - La falta de certeza no debe utilizarse como razón para postergar o negar la adopción de medidas de protección en materia de gestión de riesgos. Se aplica en una situación en la que la información técnica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico.
- **RESPONSABILIDAD:** Quienes sean generadores de emergencias y/o desastres por acción u omisión deberán responder por sus efectos, según su grado de responsabilidad, de conformidad con la Constitución de la República y la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES GENERALES

Art. 5. Definiciones.- Para los efectos de aplicación y comprensión de esta Ordenanza se consideran los siguientes términos:

- **Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres:** El Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres es el conjunto de instituciones y empresas públicas o de carácter privado municipales, que de acuerdo con el ámbito de sus competencias y a los diferentes mecanismos, herramientas y procesos deben promover la gestión del riesgo de desastres como un valor agregado al desarrollo local, asegurando la reducción de los riesgos existentes en el territorio. Se caracteriza por ser parte de una estructura nacional con la que interactúa para gestionar los riesgos presentes en su circunscripción territorial.
- **Alerta:** Estado que declara con anterioridad a la manifestación de un fenómeno peligroso o evento adverso, con el fin de que los organismos operativos de emergencia activen procedimientos de acción preestablecidos y para que la población tome precauciones específicas debido a la inminente ocurrencia del evento previsible.

- **Emergencia:** Es la alteración de las condiciones normales de funcionamiento de un individuo o grupo humano, causada por un evento o por la inminencia del mismo, que requiere de una reacción inmediata y oportuna de la sociedad con sus propios recursos.
- **Evento adverso:** Cualquier situación capaz de desencadenar efectos no deseados.
- **Adaptación al cambio climático:** Proceso de ajuste al clima real o proyectado y sus efectos. En los sistemas humanos, la adaptación trata de moderar o evitar los daños o aprovechar las oportunidades beneficiosas. En algunos sistemas naturales, la intervención humana puede facilitar el ajuste al clima proyectado y a sus efectos.
- **Gestión del riesgo de desastres:** Es la aplicación de políticas y estrategias de reducción con el propósito de prevenir nuevos riesgos de desastres, reducir los riesgos de desastres existentes y gestionar el riesgo residual, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la resiliencia y a la reducción de las pérdidas por desastres. (Glosario de Términos SNGRE, 2020, pág. 14)
- **Análisis del riesgo de desastres:** Proceso de comprender la naturaleza del riesgo dentro de su jurisdicción cantonal para determinar su nivel a través de la identificación de riesgo, es la base para la evaluación de riesgos y las decisiones sobre las medidas de reducción del riesgo y preparación para la respuesta. Incluye la estimación del riesgo. (Glosario de Términos SNGRE, 2020, pág. 8)
- **Riesgo mitigable:** Es la factibilidad de reducir una determinada condición de riesgo a niveles socialmente aceptables (Rubiano y Ramírez, 2009). Es así, que para la mitigación se emplea una valoración relativa que los gobiernos hacen sobre la pertinencia de alternativas de intervención técnicamente viables de acuerdo con sus circunstancias económicas, legales, de gobernabilidad y capacidad de concertación con los actores sociales involucrados (GFDRR, 2011).
- **Evaluación de amenazas:** Es la valoración endógena en un territorio mediante el cual se determina la posibilidad que un fenómeno físico se manifieste en un determinado grado de severidad, causando un evento peligroso en su área geográfica determinada (SNGRE, 2019). Se puede realizar a través de inventarios de fenómenos realizados de forma participativa en el territorio, con los líderes comunales y la población; observaciones y mediciones de campo, análisis y revisión de información científica disponible (mapas, fotos aéreas, informes, etc.), con el fin de conocer la probable ubicación y severidad de los fenómenos naturales peligrosos, así como la probabilidad de que ocurran en un tiempo y área específica.
- **Evaluación de la exposición:** consiste en el análisis de la situación en que se encuentran las personas, infraestructuras, viviendas, capacidades de producción, recursos económicos, sociales, ambientales y otros activos humanos que por su localización pueden estar expuestas a la manifestación de la amenaza (Glosario de Términos SNGRE, 2020, pág. 13).
- **Evaluación de la vulnerabilidad:** Condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales que aumentan la susceptibilidad de una persona, una comunidad, los bienes o los sistemas a los efectos de las amenazas (ONU, 2016, pág. 25). En esta fase se debe determinar el nivel de susceptibilidad y predisposición a daños y pérdidas, ante los impactos de una amenaza específica en los sistemas vitales que forman parte del territorio.
- **Evaluación y Zonificación del riesgo de desastres:** Es un proceso con enfoque cualitativo o cuantitativo usado para determinar la naturaleza y el alcance del riesgo de desastres mediante el análisis de las posibles amenazas y la evaluación de las condiciones existentes de exposición y vulnerabilidad que conjuntamente podrían causar daños a las personas, los bienes, los servicios, los medios de vida y el medio ambiente del cual dependen (Glosario de Términos SNGRE, 2020, pág. 23). Esta fase consiste en estimar los daños y pérdidas probables debido a la ocurrencia de los diferentes eventos peligrosos en el territorio. Evaluar el riesgo es relacionar las amenazas, la exposición y las vulnerabilidades con el fin de determinar las consecuencias sociales, económicas y ambientales de un determinado evento.
- **Monitoreo de amenazas y eventos peligrosos:** Proceso sistemático que permite la observación, evaluación y retroalimentación de información de diversas situaciones relacionadas con el comportamiento de las amenazas o desencadenamiento de eventos peligrosos, obteniendo como resultado la consolidación de datos de afectaciones y las acciones generadas por los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos (Glosario de Términos SNGRE, 2020, pág. 17). Consiste en un proceso permanente de seguimiento y registro de información de los parámetros de estados de las amenazas activas identificadas en su territorio, en un periodo de tiempo

en donde se pueden observar variaciones considerables o alteraciones las cuales conlleven a procesos de emisión de alertas para comunicar a la población expuesta quienes deben aplicar protocolos de evacuación para mitigar su impacto ante la materialización de las amenazas activas.

- **Análisis de capacidades:** Se debe tener en cuenta los recursos físicos, humanos, organizacionales y de conocimiento con que se cuenta en cada territorio que permiten reducir los diversos tipos de vulnerabilidad.
- **Reducción del Riesgo de Desastres:** Está orientada a la prevención de nuevos riesgos de desastres, la reducción de los existentes y a la gestión del riesgo residual, todo lo cual contribuye a fortalecer la resiliencia y, por consiguiente, al logro del desarrollo sostenible. (ONU, 2016, Pag. 17).

Consta de dos etapas:

1. **Prevenir** conlleva “implementar acciones y mecanismos con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de eliminar o reducir los riesgos identificados; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de estos”. Además de reforzar los instrumentos normativos de planeación.
Actividades tendentes a evitar el impacto de amenazas, y medios empleados para minimizar los desastres ambientales, tecnológicos y biológicos relacionados con dichas amenazas. Dependiendo de la viabilidad social y técnica y de consideraciones de costo/beneficio, la inversión en medidas preventivas se justifica en áreas afectadas frecuentemente por desastres. En este contexto, la concientización y educación pública relacionadas con la reducción del riesgo de desastres contribuyen a cambiar la actitud y los comportamientos sociales, así como a promover una “cultura de prevención” (EIRD).
 2. **Mitigación** quiere decir “implementar acciones orientadas a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable”. Para lograrlo, es primordial construir una visión de municipio resiliente con la comunidad, para financiar la realización de estudios, capacitaciones, acciones de prevención y/u obra de reducción de riesgo. Además de las obras preventivas de infraestructura, se deben de estudiar la implementación de reasentamientos preventivos de poblaciones asentadas en zonas de riesgo. (“Medidas estructurales y no-estructurales emprendidas para limitar el impacto de las amenazas naturales y tecnológicas y de la degradación ambiental”) (EIRD).
- **Preparación ante desastres:** Busca aumentar los conocimientos y capacidades que desarrollan los gobiernos locales, las organizaciones de respuesta y recuperación, las comunidades y las personas para prever, responder y recuperarse de forma efectiva de los impactos de desastres probables, inminentes o presentes. (ONU, 2016, Pag. 22)
 - **Respuesta ante desastres:** Implica las medidas adoptadas directamente antes, durante o inmediatamente después de un desastre con el fin de salvar vidas, reducir los impactos en la salud, velar por la seguridad pública y atender las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada de manera ordenada y organizada, con otros niveles de coordinación (COE) de emergencias provincial y nacional dependiendo de la situación.
 - **Recuperación:** Restablecimiento o mejora de los medios de vida y la salud, así como de los bienes, sistemas y actividades económicas, físicas, sociales, culturales y ambientales de una comunidad o sociedad afectada por un desastre, siguiendo los principios del desarrollo sostenible y de “reconstruir mejor”, con el fin de evitar o reducir el riesgo de desastres en el futuro. (ONU, 2016, Pag. 23).
 - **Resiliencia:** Capacidad que tiene un sistema, una comunidad o una sociedad expuestos a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse, transformarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficiente, en particular mediante la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas. (ONU, 2016, Pág. 23).

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA Y FACULTADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGOS DE DESASTRES CANTONAL

Art. 6. Competencia.- Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola ejercer sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial en todos los aspectos relacionados con la gestión y administración de los riesgos presentes y futuros conforme a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, considerando que su accionar es concurrente y debe ser articulado con los otros niveles de gobierno, sin perjuicio de la transversalidad que incluya a otros actores locales que puedan contribuir a un manejo más eficiente y oportuno de los riesgos.

Para el cumplimiento de esta competencia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola en concordancia con las políticas nacionales para la gestión de riesgos, se basará en las diecinueve acciones estratégicas que abarcan todas las fases de la gestión de riesgos de desastres establecidas en el documento "Lineamientos para la Gobernanza de la Gestión de Riesgos en los GAD Municipales y Metropolitanos":

- i. Evaluar las amenazas existentes en el territorio
- ii. Evaluar la exposición de los elementos del territorio
- iii. Evaluar la vulnerabilidad de los elementos en el territorio
- iv. Evaluar y zonificar los riesgos de desastres en el territorio
- v. Vigilar y monitorear los riesgos presentes en el territorio
- vi. Institucionalizar y regular la gestión de riesgos de desastres
- vii. Establecer mecanismos de articulación multinivel
- viii. Planificar y ordenar el territorio
- ix. Clasificar y regular el uso de suelo según la zonificación de riesgos
- x. Controlar los asentamientos humanos irregulares en el territorio
- xi. Protección Financiera
- xii. Reducir la vulnerabilidad de los elementos esenciales
- xiii. Desarrollar resiliencia comunitaria ante los riesgos de desastres
- xiv. Ejecutar medidas estructurales y no estructurales para la prevención y mitigación de riesgos
- xv. Implementar mecanismos de control de la aplicación de normas, códigos y ordenanzas de construcción
- xvi. Planificar para la respuesta ante emergencias
- xvii. Fortalecer las capacidades de las instituciones de respuesta para la atención de emergencias
- xviii. Gestionar la asistencia humanitaria para la respuesta frente a eventos peligrosos
- xix. Implementar procesos de rehabilitación y reconstrucción post desastres

Art. 7. Alcance.- El Sistema Cantonal de Gestión Integral del Riesgos de Desastres tendrá una intervención en las variables físicas, sociales, culturales, económicas, institucionales y ambientales, de tal forma que se reduzcan los riesgos actuales y futuros, y no se generen nuevas condiciones de vulnerabilidad, interactuando sistemáticamente para precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura de acuerdo con el ámbito territorial, transversalizando sus acciones en la planificación y gestión institucional con la información sobre amenazas, vulnerabilidades, escenarios de riesgos, indicadores de riesgo y peligros; y monitoreará el cumplimiento de los estándares y normas técnicas de gestión para reducir los riesgos

Art. 8. Estructura del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres.- El sistema es el instrumento central de coordinación para la gestión de riesgos en el ámbito territorial de esta ordenanza. Lo integran:

Miembros permanentes:

1. El/la Alcalde/sa o su delegado, quien lo presidirá;
2. El representante de la Unidad/Dirección de Gestión de Riesgos del Municipio
3. Director/a Técnico de Planificación Cantonal;
4. Director/a Financiero del Municipio;
5. Procurador Síndico del Municipio

6. Director/a de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turismo;
7. Director/a de Desarrollo Vial y Obras Públicas del Municipio;
8. Unidad de Proyectos, estudios e Investigaciones del Municipio;
9. Director/a de Gestión y Control Ambiental del Municipio;
10. Representante del Cuerpo de Bomberos;
11. Representante del Consejo de Protección de Derechos o Defensoría del Pueblo;
12. Representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
13. Representante o delegado del sector salud;
14. Representante o delegado del sector educación;
15. Representante o delegado del sector de inclusión económica y social;
16. Representante o delegado del sector vivienda;
17. Representantes o delegados de sectores estratégicos;
18. Representante o delegado de la Policía Nacional;

Miembros invitados, según corresponda:

20. Representantes de organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y de cooperación internacional en el territorio;
21. Representantes del sector privado (cámaras de industrias, comercio, turismo y otras);
22. Delegados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales rurales;
23. Representantes o técnicos-científicos delegados de las universidades públicas, privadas o institutos de investigación certificados.

Art. 9. Conformación institucional.- El Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres del GAD Carlos Julio Arosemena Tola se constituye con un nivel directivo compuesto por el Concejo Cantonal como órgano normativo con las facultades que le asigna la Constitución y la ley, el/la Alcalde/sa como máxima autoridad ejecutiva con atribuciones administrativas y de regulación que las ejercerá mediante cualquiera de los modos determinados en la ley que son normalizados como actividades de la Administración Pública; y, la Dirección/Unidad de Gestión de Riesgos del cantón Carlos Julio Arosemena Tola como unidad operativa del sistema; y los demás servidores municipales a quienes se les atribuya facultades dentro del sistema.

Para ese efecto, actuará bajo el siguiente esquema orgánico-funcional.

- a) Concejo Municipal: máxima instancia legislativa y emisora de políticas del sistema.
- b) Alcalde(sa): máxima autoridad ejecutiva. Representante oficial del sistema, vocero y coordinador político del mismo.
- c) La Unidad de Gestión de Riesgos: coordinadora técnica del Sistema de Gestión de Riesgo.

Art. 10. Facultades.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de carácter general para el tratamiento de los riesgos, el Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Carlos Julio Arosemena Tola, determinará estrategias y acciones para reducir los riesgos actuales y futuros, así como la generación de estrategias que apunten a un modelo de desarrollo territorial sostenible.

1. Garantizar el cumplimiento de las leyes, normas y lineamientos relacionados a la gestión de riesgos de competencia de los GAD, que se encuentran establecidos en distintos cuerpos legales, normativos y otros instrumentos de obligatorio cumplimiento o no, que garanticen la protección de las personas, colectividades y naturaleza.
2. Orientar al Municipio en la implementación de políticas públicas que fortalezcan procesos de análisis de riesgos, reducción de riesgos y recuperación en el cantón o distrito metropolitano;
3. Orientar al Municipio, para que integre a la gestión de riesgos en los instrumentos de planificación del desarrollo local, en el ordenamiento territorial, en la gestión y uso de suelo y en los respectivos instrumentos de inversión pública;
4. Orientar la formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Cantonal/ Metropolitano de gestión de riesgo de desastres;

5. Proponer la implementación de medidas de gestión prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgos de desastres en el cantón o distrito metropolitano;
6. Proponer la ejecución de medidas de prevención y mitigación para reducir las condiciones actuales de riesgos de desastres en el cantón o distrito metropolitano;
7. Proponer acciones prioritarias de Gestión de Riesgos de Desastres y de adaptación al cambio climático a nivel cantonal;
8. Articular al cantón o distrito metropolitano, con la academia y los institutos técnico - científicos para el estudio de las amenazas, vulnerabilidades, capacidades, impactos potenciales, y el riesgo presente y futuro;
9. Orientar en el cantón o distrito metropolitano la aplicación de mecanismos de protección financiera ante las condiciones de riesgos de desastres, especialmente en las comunidades vulnerables, infraestructura para la provisión de servicios básicos esenciales y de las instituciones presentes en el territorio;
10. Orientar y asesorar en el cantón o distrito metropolitano la implementación de políticas, planes, normativa, estándares y protocolos de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo, respuesta, rehabilitación y recuperación post-desastres;
11. Orientar la formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes Cantonal/ Metropolitano específicos para la recuperación posterior a una situación de desastre; y;
12. Promover mecanismos de financiamiento para la ejecución de acciones para el fortalecimiento de las capacidades en prevención y mitigación del riesgo de las comunidades;

CAPITULO IV

DE LA GESTION DE LA UNIDAD DE GESTION DE RIESGOS (ESTRUCTURA, CONFORMACION, ATRIBUCIONES)

Art. 11. Creación.- Créase, como instancia técnica, asesora y dependiente del Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, La Unidad de Gestión de Riesgos, con jurisdicción y competencia en el Cantón Arosemena Tola, misma que será asumida por un analista técnico y profesional de acuerdo a esta rama.

Art. 12. Facultades.- Transversalizar la gestión de riesgos en los servicios y procesos municipales con la finalidad de garantizar el análisis de riesgos, la prevención, mitigación, preparación para la respuesta y recuperación.

Art. 13. Atribuciones.- Abarcar funciones para los cuatro componentes de la gestión de riesgos estipulados en los Lineamientos para la gobernanza de la gestión del riesgo de desastres en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 14. Perfil.- Conocimientos en Riesgos o Afines, Título de cuarto Nivel con especialización en Ing. riesgos, Gestión de Riesgos, Ciencias Físicas, Arquitectura y Construcción, Ing. En desastres, Geografía, geología, Matemáticas y Estadísticas, Ciencias de la Tierra, Sociología, Antropología, Tecnologías de la Información y Comunicación o afines con esa especialidad.

CAPITULO V

DE LA GESTIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA

Art. 15. Conformación.- El COE del cantón Carlos Julio Arosemena Tola estará conformado por delegados de las entidades presentes en territorio cantonal, representantes de organizaciones distintas

de la ciudadanía y demás actores de la sociedad civil. La máxima autoridad del GAD municipal o su delegado presidirá esta instancia

Art. 16. Facultades:

- Declarar la alerta o emergencia cantonal ante una situación de riesgo o desastre.
- Asignar recursos y personal para la respuesta a emergencias.
- Establecer restricciones y medidas de seguridad para proteger la población.
- Realizar evacuaciones y reubicaciones de personas en situaciones de riesgo.
- Coordinar la distribución de ayuda humanitaria y recursos.
- Establecer puestos de comando y centros de operaciones temporales.
- Solicitar apoyo a nivel provincial o nacional si es necesario.
- Realizar evaluaciones de daños y necesidades después de una emergencia.
- Coordinar la rehabilitación y recuperación de infraestructura y servicios básicos.
- Mantener la autoridad y control durante la respuesta a emergencias.

Art. 17. Atribuciones:

- Activar y desactivar el sistema de emergencia cantonal según sea necesario.
- Coordinar con entidades de respuesta como bomberos, policía, servicios de salud y otros.
- Evaluar y monitorear situaciones de emergencia para determinar la respuesta adecuada.
- Coordinar la rehabilitación y recuperación después de una emergencia.
- Realizar análisis y evaluación de la respuesta a emergencias para mejorar la preparación y respuesta futura.
- Coordinar con otros comités y entidades a nivel provincial y nacional para garantizar una respuesta efectiva.

Art. 18. Funciones:

- Es el responsable de tomar las decisiones y de garantizar su aplicabilidad durante el periodo que dure la emergencia y/o crisis.
- Mantener constante comunicación con los Líderes de las Brigadas de: (1) Evacuación (2) Manejo y Prevención de Incendios, (3) Primeros Auxilios.
- Mantener un constante flujo de comunicación con las autoridades, Directivos de la Institución y dirigentes comunitarios.
- Coordinar la toma de decisiones con los miembros de los diferentes organismos de socorro y de apoyo que acudan para ayudar en la crisis o evento adverso.

CAPITULO VI

INSTITUCIONALIDAD

INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN, FINANCIAMIENTO, Y MONITOREO

Art. 19. Transversalidad.- El GADM Carlos Julio Arosemena Tola se asegurará de que todas sus dependencias incorporen en forma obligatoria la gestión de riesgo en su planificación, a través de procesos y procedimientos claros, con responsables, productos y servicios definidos. Para el cumplimiento de este objetivo se dispondrá de una instancia de articulación intrainstitucional que garantice la coordinación entre dependencias municipales. La máxima autoridad del GADM Carlos Julio Arosemena Tola del Cantón designará al titular de la Dirección/Unidad de Gestión de Riesgos, quien estará encargado de cumplir con las atribuciones que le sean asignadas en el Estatuto Orgánico por procesos del GADM.

Art. 20. Información.- Se garantiza a la colectividad el libre acceso a toda información pública disponible sobre la gestión de riesgos regulada en esta ordenanza.

La Dirección/Unidad de Gestión de Riesgos del cantón Carlos Julio Arosemena Tola deberá contar con los recursos humanos y las capacidades técnicas, tecnológicas y financieras que promuevan la generación de información para la toma de decisiones efectivas para la gestión de riesgos, así como también deberá implementar sistemas de comunicación que permitan ayudar a dirigir las respuestas y control de los eventos peligrosos.

Art. 21. Monitoreo.- La Dirección/Unidad de Gestión de Riesgos del cantón Carlos Julio Arosemena Tola deberá dar seguimiento continuo a los resultados de sus actividades en el curso normal de sus operaciones mediante evaluaciones puntuales, internas y externas que muestren la efectividad de su gestión y del grado de preparación para gestionar los riesgos. Adicionalmente, la Dirección/Unidad de Gestión de Riesgos podrá solicitar información a las demás dependencias municipales con la finalidad de monitorear su desempeño en contribución a la gestión de riesgos del cantón y proponer mejoras.

Art. 22. Control.- Las actividades de control son aquellas políticas y procedimientos que ayudan a asegurar que la gestión de los riesgos se lleve a cabo de manera adecuada y oportuna.

Art. 23. Cooperación Internacional.- El GADM Carlos Julio Arosemena Tola, para efectos de respaldar, promover y ejecutar acciones inherentes al Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos, podrá recurrir a la asistencia técnica y financiera de organizaciones de cooperación internacional, con la finalidad de elaborar proyectos y acceder a programas capacitación de funcionarios y servidores que estén vinculados directa o indirectamente con el sistema.

Art. 24. Gestión integral de riesgos.- El GADM Carlos Julio Arosemena Tola institucionalmente y su máxima autoridad ejecutiva dentro de sus facultades, procurarán, afirmarán y facilitarán la permanente coordinación entre municipalidades e interinstitucional cantonal a fin de optimizar las acciones que sean oportunas.

CAPÍTULO VII

PARTICIPACIÓN, INFORMACIÓN Y CIUDADANÍA

Art. 25. Corresponsabilidad Ciudadana.- El GADM Carlos Julio Arosemena Tola promoverá el involucramiento de toda la ciudadanía del cantón en acciones concernientes a las áreas y componentes de gestión de riesgos.

Art. 26. Alcance y formas de la participación.- El GADM Carlos Julio Arosemena Tola a través del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos y la Dirección/Unidad de Gestión de Riesgos, promoverán los siguientes mecanismos asegurando el acceso y la participación en igualdad de condiciones y priorizando a los grupos de atención prioritaria:

- i. Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos
- ii. Redes de participación ciudadana
- iii. Audiencias, asambleas y foros públicos de diálogo;
- iv. Talleres de capacitación, difusión, educación y sensibilización;
- v. Campañas de concienciación a través de medios de comunicación;
- vi. Comisiones ciudadanas de veeduría y vigilancia;
- vii. Las acciones populares reconocidas constitucional y legalmente.

Art. 27. Campañas informativas.- El GADM Carlos Julio Arosemena Tola a través de la Dirección/Unidad de Gestión de Riesgos promoverá los espacios para realizar campañas informativas y comunicacionales sobre los temas relacionados con la gestión de riesgos.

Art. 28. Derechos ciudadanos.- Todas las personas tienen derecho a:

- i. Recibir Información sobre la inminencia o eventual ocurrencia de un desastre o evento peligroso, de manera accesible para personas con discapacidad.
- ii. Demandar y recibir protección cuando sean afectados por un desastre o evento peligroso.
- iii. Recibir atención médica en cualquier centro hospitalario público o privado si ha sufrido cualquier quebranto de salud debido a un desastre o evento peligroso y la atención y asistencia especializada para personas con discapacidad.
- iv. Solicitar la construcción de obras que consideren necesarias para prevenir un desastre o evento peligroso, que pueda afectar su vida, sus bienes personales o de su comunidad, que esté en concordancia con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.

Art. 29. Deberes ciudadanos.- Son deberes de las personas en caso de desastre o evento peligroso:

- i. Colaborar con las labores de prevención, mitigación y de protección.
- ii. Acatar las disposiciones y medidas de prevención que se dicte.
- iii. Evacuar las áreas peligrosas cuando el ente técnico lo solicite.
- iv. Comportarse de acuerdo con los protocolos establecidos ante la ocurrencia de un desastre o evento peligroso.
- v. Colaborar en la ejecución de los planes de mitigación de desastre que se emprenda.
- vi. Organizarse, seguir las instrucciones y comunicarse con el resto de la comunidad, para enfrentar con efectividad y solidaridad el desastre o evento peligroso.
- vii. Atender a los heridos en caso de desastre o evento peligroso. Esta obligación se extiende a los entes hospitalarios públicos y privados.

Art. 30. Acción Colectiva.- La comunidad podrá organizar acciones que reduzcan el riesgo de desastres de manera colectiva, conformando grupos de ciudadanos que comparten elementos en común tales como: idioma, costumbres, valores, tareas, visión del mundo, edad, ubicación geográfica, estatus social, y se encargarán de proteger, prevenir y mitigar riesgos en su territorio con apoyo de entidades públicas y privadas.

Art. 31. Acción Popular.- Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del cantón, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncien cualquier conducta u omisión que atente al ejercicio de los derechos de las personas y/o que infrinja las disposiciones de esta ordenanza. Las instancias respectivas de acuerdo con la Constitución de la República y la ley deben recibir y sustanciar las denuncias con base al ámbito de su competencia y estar facultadas para adoptar las medidas necesarias de reducción del riesgo existente o de reparación de los derechos vulnerados.

Art. 32. Denuncias Públicas.- Toda persona natural o jurídica podrá acudir ante el órgano de control de gestión de riesgos del GADM Carlos Julio Arosemena Tola, a fin de denunciar cualquier situación que ponga en peligro la vida, los bienes propios o de terceros a consecuencia de actividades que eventualmente sean riesgos reales o potenciales, así como naturales o antrópicos. Lo anterior no limita la facultad de presentar sus reclamos ante otras instancias previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CAPÍTULO VIII RECURSOS

Art. 33. Presupuestarios.- El GADM Carlos Julio Arosemena Tola asignará dentro de su presupuesto anual los recursos necesarios destinados al sostenimiento de la Dirección/Unidad de Gestión de Riesgos del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, considerando que forma parte de su estructura orgánica y se encuentra en el nivel de operativo de los procesos sustantivos que son la razón de ser de la institucionalidad. De igual manera, deberá asegurar los recursos necesarios que sostengan los procesos,

procedimientos, productos y servicios de las demás dependencias municipales, en contribución a la gestión de riesgos del cantón.

Art. 34. Financiamiento.- Los recursos destinados a los órganos e instancias mencionados en la presente ordenanza; el financiamiento de los planes orientados al cumplimiento de los estamentos establecidos en la ley y todos aquellos proyectos y actividades permanentes del Sistema de Gestión de Riesgos del GADM Carlos Julio Arosemena Tola, provendrán de asignaciones presupuestarias que la máxima autoridad ejecutiva o el Concejo Cantonal puedan sugerir para ser incluidas en el presupuesto anual o gestionadas ante el Gobierno Central en aplicación de lo previsto en el numeral 7 del artículo 389 de la Constitución de la República.

Art. 35. Otras Fuentes de Financiamiento.- El GADM Carlos Julio Arosemena Tola podrá gestionar otras fuentes de financiamiento para la operatividad del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos en todos sus procesos, como son los recursos provenientes de créditos reembolsables y no reembolsables de organismos nacionales e internacionales, tasas, contribuciones, aportaciones, donaciones, multas, etc.

Art. 36. Financiamiento del fondo de Gestión de Riesgos.- Creación del fondo de emergencia para prevención, mitigación, respuesta y rehabilitación. Se subvencionará anualmente con 10% de los ingresos propios que se genere dentro del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola; adicionalmente a este fondo se incrementará con una tasa del 10% de la Remuneración Básica Unificada (RBU) por Aprobación de Permisos de Planes de Contingencia para todo tipo de eventos públicos y privados, excepto los planes de contingencia que sean para eventos deportivos, educativos y culturales sin fin de lucro.

Art. 37. Aplicación de los recursos.- Los recursos establecidos en los artículos precedentes se ejecutarán conforme a las siguientes reglas:

- i. La planificación estratégica y operativa del GADM Carlos Julio Arosemena Tola, deberá contemplar las actividades a realizarse en función de la operatividad del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos con su respectiva asignación presupuestaria.
- ii. Los recursos deberán ser asignados sobre la base de una priorización de los procesos, productos y servicios de la Dirección/Unidad de Gestión de Riesgos del cantón Carlos Julio Arosemena Tola de conformidad con el Estatuto Orgánico por procesos del GADM Carlos Julio Arosemena Tola, así como de las demás dependencias para garantizar los procesos, procedimientos, productos y servicios que contribuyan a la gestión de riesgos.
- iii. El GADM Carlos Julio Arosemena Tola, procurará mantener en su presupuesto un fondo de gestión de riesgos.
- iv. Los parámetros para la priorización en el uso de los recursos se determinarán según el análisis de riesgos que realice anualmente la Dirección/Unidad de Gestión de Riesgos del cantón Carlos Julio Arosemena Tola y la necesidad de la ejecución de actividades de prevención, mitigación y/o respuesta ante eventos peligrosos.
- v. Los recursos provenientes de la recuperación de inversiones en obras y servicios por egresos efectuados en los procedimientos y actividades de prevención de riesgos serán destinados de preferencia para la ejecución de planes y proyectos relacionados con la reducción de riesgos.
- vi. El 100 % del presupuesto destinado a la Dirección/Unidad de Gestión de Riesgos del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, se destinará a los procesos de reducción de riesgos que permitan minimizar los impactos de los riesgos presentes y futuros.

CAPÍTULO IX

REGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y SANCIONES (A CRITERIO DEL GAD)

Art. 38. RESPONSABILIDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, establece responsabilidad a las personas naturales y jurídicas públicas o privadas que

incurran en el cometimiento de las infracciones contempladas en la presente Ordenanza, garantizando el debido proceso y con la garantía del derecho a la defensa, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.

Art. 39. INFRACCIÓN LEVE.- Será sancionado con multa de los 5 salarios básicos unificados del trabajador en general vigente, a quienes obstaculizaren o impidan la función de inspección de la Autoridad municipal.

Art. 40. INFRACCIONES GRAVES.- La multa impuesta será proporcional a la infracción cometida y será sancionado entre cincuenta salarios y cien salarios básicos unificados del trabajador en general vigente, conforme lo siguiente:

1. Ejecutar obras de infraestructura, edificación o construcción

- 1.1. En zonas de riesgo y que irroguen daños en bienes protegidos declarados como patrimonial cultural y natural;
- 1.2. Sin las correspondientes autorizaciones administrativas, que supongan un riesgo para la integridad física de las personas;
- 1.3. Que incumplan los estándares de prevención, mitigación de riesgos y las normas técnicas y legales que en materia de riesgos se dictaren.

Además de las sanciones pecuniarias, se impondrá de ser el caso, la suspensión de la actividad, obra o proyecto, el derrocamiento u otras medidas urgentes, a costa del infractor.

Art. 41. AUTORIDAD SANCIONADORA.- Le corresponde a la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, la aplicación de la presente Ordenanza, previo informe del inspector de construcciones, Supervisor de Gestión de Riesgo y Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para los efectos operativos del Sistema de Gestión de Riesgos Cantonal del GADM Carlos Julio Arosemena Tola, hacen parte de la presente Ordenanza, en lo que sea aplicable, la normativa Técnica de Conformación Organizacional de las Unidades de Gestión de Riesgos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia, el Plan Nacional de Respuesta ante Desastres, y las regulaciones que sean pertinentes, emitidas por la Secretaría Nacional de Gestión de riesgos (SNGR).

SEGUNDA.- Se incorporan como herramientas de trabajo de la Unidad de Gestión de Riesgos del GADM Carlos Julio Arosemena Tola destinadas al cumplimiento de las facultades señaladas en el artículo 10.- de esta Ordenanza, los documentos que actualmente posee el GADM Carlos Julio Arosemena Tola y los que con posterioridad los elabore u obtenga, y que están relacionados con estudios, planes programas proyectos y otros cuyo contenido es relevante para las finalidades de esta normativa.

TERCERA.- Los organizadores y promotores de eventos en los que por su naturaleza se prevea concurrencia masiva de personas deberán obligatoriamente elaborar los planes de contingencia para su revisión y certificación del técnico de la Unidad de Gestión de Riesgo del GADM Carlos Julio Arosemena Tola.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA.- Se anexa a la presente ordenanza los Lineamientos para la Gobernanza de la Gestión de Riesgos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, presentado por

la Secretaría Nacional de Gestión de riesgos (SNGR), como un instrumento complementario a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio para los dignatarios del Gobierno Municipal, los Servidores públicos municipales, personas naturales y miembros de las personas jurídicas que habiten en el cantón.

TERCERA.- Las políticas que determine el Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos serán de aplicación obligatoria para todas las direcciones municipales.

CUARTA.- El gobierno autónomo descentralizado municipal de Carlos julio Arosemena tola en el plazo de noventa días aprobado la presente ordenanza, establecerá dentro del estatuto orgánico funcional la creación de la unidad de Gestión de Riesgos.

QUINTA: El gobierno autónomo descentralizado municipal de Carlos Julio Arosemena Tola mientras se cree la unidad de Gestión de Riesgos las funciones y las actividades que genere respecto a la presente ordenanza las ejecutará la sección de Gestión de Riesgo y Seguridad Ciudadana de la Dirección de Gestión y Control Ambiental.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA: En el art. 23 de la Ordenanza de urbanismo, construcciones y ornato de las zonas Urbanas del Cantón Carlos Julio Arosemena, agréguese como literal l). “l. Informe de Riesgo emitido por la Sección de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana o su equivalente”.

SEGUNDA: En el art. 48de la Ordenanza de urbanismo, construcciones y ornato de las zonas Urbanas del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, agréguese como numeral 5). “5. Informe de Riesgo emitido por la Sección de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana o su equivalente”.

TERCERA: En el art. 60 de la Ordenanza de urbanismo, construcciones y ornato de las zonas Urbanas del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, agréguese el literal k). “k. Informe de Riesgo emitido por la Sección de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana o su equivalente”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción y publicación en el dominio web de la institución, sin perjuicio de las disposiciones tributarias, que estarán vigentes a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando
**ALCALDESA DEL CANTON
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**



Abg. Dorian Ramiro Iza Barragán
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la **ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGOS DE DESASTRES EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, fue debatida y aprobada por el Pleno del Concejo municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en Sesión Ordinaria del ocho de octubre del año dos mil veinticuatro en primer debate, y en Sesión Ordinaria del ocho de abril del año dos mil veinticinco en segundo debate y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito a la alcaldesa para su sanción.



Abg. Dorian Ramiro Iza Barragán
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- Carlos Julio Arosemena Tola, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal SANCIONO, la **ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGOS DE DESASTRES EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.



Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando
**ALCALDESA DEL CANTON
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- CERTIFICO: Que la Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando, Alcaldesa de Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, sancionó, firmó y dispuso la promulgación de la **ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGOS DE DESASTRES EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Abg. Dorian Ramiro Iza Barragán
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA GENERAL**

ORDENANZA N.º 01-2025

EXPOSICION Y MOTIVOS

La Carta Fundamental de la República, en su artículo 260 prevé que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Concomitantemente con la citada premisa constitucional, el artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, concede funciones a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre ellas las de (...) *-Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad-*.

Por su parte el artículo 131 del COOTAD, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia.

La norma jurídica expuesta, es concordante con el artículo 275 del mismo COOTAD, que manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal, podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

El artículo 280 *Ibidem*, expresa que para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los

convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de la fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

El Código Orgánico Administrativo COA, en su artículo 28 determina que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que*

deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

Finalmente, el artículo 155 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, consagra que la Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado ...

Por lo expuesto es necesario tener un instrumento legal que facilite al Ejecutivo Municipal la gestión de recursos y la ejecución de obras y servicios a través de Convenios de Cooperación, razón por la cual pongo a consideración el presente proyecto de ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera. Lo citado es concordante con el artículo 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Que, la Carta Fundamental de la República, en su artículo 260 prevé que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 14 del artículo 264 de la misma Carta Magna, estipula como competencia exclusiva sin perjuicio de las otras que determine la Ley: “Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”. Concordancia con lo previsto en la letra n) del artículo 55 del COOTAD.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, estipula que el Concejo municipal es el Órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa que le corresponde al Concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 60 literal n) del COOTAD, dispone: que es atribución del Alcalde o Alcaldesa suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional, requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 131 del COOTAD, expresa: **Gestión de la cooperación internacional.** – Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y

asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia.

Que, el artículo 275 del COOTAD, expresa: **Modalidades de gestión.** - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal, podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

Que, el artículo 280 del artículo, expresa: **La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.** - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de la fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, en su artículo 28 determina que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.*

Que, el artículo 155 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, consagra que la Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado ...

Que, es necesario regular y establecer mecanismos justos y equitativos de distribución de recursos económicos destinados por el gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Celica para la suscripción de convenios.

Que, es necesario establecer y determinar específicamente coparticipación económica con los diferentes niveles de gobierno en el marco de los Planes de Ordenamiento Territorial Parroquiales, Cantonales y Provinciales.

Que, es necesario, de acuerdo a las competencias determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, y demás normativa vinculante, establecer lineamientos o procedimientos justos y equitativos de cooperación interinstitucional.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es la autorización del Concejo municipal del cantón Celica al Alcalde o Alcaldesa para suscribir convenios, contratos e Instrumentos que comprometan el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, necesario para la consecución y ejecución

de los fines y competencias concurrentes y exclusivas, dentro de las condiciones y montos establecidos en esta Ordenanza que celebre con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades públicas, organismos del sector público y privado, de cooperación nacional e internacional, organizaciones barriales y comunitarias.

Artículo 2.- Suscripción. - El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica es quien ejerce la representación legal y de manera exclusiva la facultad ejecutiva de este gobierno municipal, con tal investidura, le corresponde suscribir convenios, contratos e Instrumentos que comprometan el patrimonio municipal; podrá hacerlo por sí mismo o a través de un delegado que será la Vicealcaldesa o Vicealcalde, un Concejal o Concejala en caso de haber sido delegado/a de Alcaldía.

En ningún caso se podrá comprometer recursos económicos municipales, sin contar previamente con la certificación presupuestaria y de disponibilidad de fondos, presentes o futuros.

Artículo 3.- Montos. - El Alcalde o Alcaldesa del cantón Celica, está autorizado/a firmar directamente convenios, contratos e Instrumentos que comprometan el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades públicas, organismos del sector privado, de cooperación nacional e internacional, organizaciones barriales y comunitarias, hasta por un monto de CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS/00 (\$ 50.0000,00), bajo los lineamientos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley, por la Cooperación Nacional e Internacional, y articulados a las prioridades del territorio cantonal.

Aquellos convenios e instrumentos que comprometan recursos económicos que superen los CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS/00 (50.000,00), para su suscripción, previamente se requerirá de la aprobación del pleno del Concejo Municipal del cantón Celica.

Artículo 4.- Excepciones. - El Alcalde o Alcaldesa del cantón Celica, requerirá autorización previa del pleno del Concejo Municipal para la firma de convenios de crédito que se suscriban con las Entidades Financieras Crediticias nacionales o internacionales, públicas y/o privadas.

Artículo 5.- Procedimiento. - Previo a la celebración de convenios, contratos e Instrumentos que comprometan el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica:

- a) Debe existir la petición formal de interés que deberá contener la siguiente información y demás títulos habilitantes:
 - En el caso de Gobiernos Autónomos Descentralizados, certificar que el objeto propuesto para suscribir el respectivo convenio, es una prioridad establecida en su PDYOT.
 - Establecer montos del proponente y contrapartes.
 - Proyecto, estudios y/o términos de referencia del objeto para el que se solicita el convenio.
 - Certificación presupuestaria del monto que asigna el proponente y/o cada institución aportante, en base al compromiso que adquieren o al aporte comprometido como contraparte.
 - Autorización del cuerpo colegiado o nivel legislativo del proponente y/o cada institución cooperante, mediante la cual le autorice a su nivel ejecutivo la suscripción del convenio en base al compromiso que adquieren o al aporte comprometido como contraparte.
 - Copias de cédula de identidad, certificado de votación, nombramiento y/o designación del representante legal de la entidad proponente y/o aportantes, y demás documentos habilitantes.
- b) Dicha petición deberá ser remitida al área que corresponda analizar la información técnica, la que emitirá el respectivo informe de viabilidad técnica y financiera en caso de ser procedente (el referido informe deberá contener aspectos básicos como descripción, alcance y objetivos del proyecto, objeto del convenio, compromisos de las partes, plazo de ejecución, administración del convenio, etc.).
- c) El área técnica responsable remitirá a la Dirección de Planificación municipal la documentación habilitante con la finalidad de que se emita el informe de factibilidad del proyecto, sustentado en las competencias, funciones, atribuciones, planeación operativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, establecidas en el Plan Operativo Anual y en la articulación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Celica.

- d) Una vez que la Dirección de Planificación municipal emita el respectivo informe, se requerirá a Procuraduría Síndica la respectiva revisión e informe de conformidad legal, de ser procedente, se elaborará el convenio pertinente y se enviará junto con el expediente completo al área técnica afín para su legalización.

Un ejemplar de los convenios o instrumentos legalizados serán remitidos tanto a la Dirección de Planificación municipal para seguimiento y evaluación, como a Procuraduría Síndica para su registro.

- e) Al finalizar la ejecución del convenios, contratos e Instrumentos que comprometan el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, se suscribirá la respectiva acta de finiquito señalando el cumplimiento detallado del objeto, logros y resultados alcanzados, mismos que serán responsabilidad del área técnica respectiva.

Artículo 6.- Casos Excepcionales. - En casos excepcionales las áreas técnicas afines, elaborarán los estudios, proyectos o insumos que sustenten la propuesta de convenio.

Artículo 7.-Administrador. - El administrador del convenio será el área técnica afín con las siguientes atribuciones:

- a) El administrador del convenio tendrá a su cargo la responsabilidad de realizar la ejecución, seguimiento, evaluación y finalización del convenio.
- b) El administrador deberá realizar el acta de finiquito del convenio.
- c) Cuando se haya transferido recursos producto de la suscripción de convenios, contratos e Instrumentos que comprometan el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, el administrador requerirá y presentará los respaldos del gasto efectuado, para revisión y aprobación de la Dirección Financiera, previo a la celebración del acta de finiquito.

Artículo 8.- Informe al Concejo Municipal. - Hasta los 30 días posterior a la suscripción de convenios, contratos e Instrumentos que comprometan el patrimonio municipal, el Alcalde o Alcaldesa pondrá a

conocimiento del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Todos los aspectos que no se encuentren contemplados de forma expresa en esta ordenanza, se sujetarán a las disposiciones del marco normativo vigentes en nuestro Estado que sean aplicables.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza rige desde su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Gaceta municipal y en el Registro Oficial.

TERCERA. - Queda derogada toda Ordenanza o Reglamento expedido con anterioridad que se oponga o contravenga a la presente Ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Celica, a los 20 días del mes de marzo del año 2025.

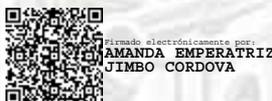


Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA



Mgs. Amanda Emperatriz Jimbo Córdova.
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CELICA.**

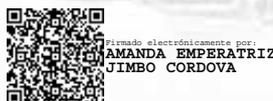
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA, Celica 21 de marzo de 2025, a las 11H00. CERTIFICO: Que “ORDENANZA QUE REGULA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el día Jueves 30 de enero de 2025 y en segundo debate en Sesión Ordinaria realizada el día Jueves 20 de marzo del año 2025, fecha esta última en que se aprobó definitivamente. - Lo certifico. -



Mgs. Amanda Emperatriz Jimbo Córdova.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA, Celica 02 de abril de 2025 a las 11H30. **RAZÓN:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial de Autonomía y Descentralización en uso de las atribuciones legales remito al señor Alcalde del cantón Celica, “ORDENANZA QUE REGULA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.” a fin de que sea sancionada y observada de conformidad con la Ley.



Mgs. Amanda Emperatriz Jimbo Córdova.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA. - Celica, 02 de abril de 2025, a las 12H00. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la “ORDENANZA QUE REGULA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.”. Cumple con los parámetros legales establecidos en la Constitución de la República y la Ley, **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial.



Firmado electrónicamente por:
JULIO GUSTAVO
BUSTAMANTE
JARAMILLO

Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA

CERTIFICACIÓN: Suscrito por la Secretaria General del Concejo Municipal del cantón Celica, **CERTIFICO**, que el señor Alcalde del cantón Celica, **SANCIONÓ** la “ORDENANZA QUE REGULA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA” a los 02 días del mes de abril de 2025, a las 12H00. **LO CERTIFICO.** – Celica, 02 de abril del 2025.



Firmado electrónicamente por:
AMANDA EMPERATRIZ
JIMBO CORDOVA

Mgs. Amanda Emperatriz Jimbo Córdova.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) es un instrumento de planificación estratégica que orienta el desarrollo integral de un territorio a mediano y largo plazo, integrando las dimensiones sociales, económica, ambiental, cultural y político-institucional. Su objetivo principal es promover el bienestar de la población, el uso sostenible de los recursos naturales, la equidad territorial y la cohesión social. El PDOT establece directrices, políticas, programas y proyectos que guían tanto el desarrollo urbano como rural, así como la organización del espacio y la gestión del suelo, en armonía con los principios de sostenibilidad, participación ciudadana y justicia territorial.

Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Colimes, representado por su Alcalde y concejales; teniendo como fin mejorar la calidad de vida de la población del cantón promoviendo el desarrollo del cantón, y alineándose a las Leyes vigentes, impulsan el desarrollo de los instrumentos de planificación: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Colimes, mismos que serán las herramientas técnicas y normativas para la toma de decisiones estratégicas que permitan mejorar la calidad de vida, a largo plazo, de la población del cantón.

El Plan de Uso y Gestión de Suelo, constituye un instrumento técnico normativo aplicado a la realidad territorial. Siendo competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal planificar el desarrollo cantonal y formular el Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación Nacional, regional, provincial y parroquial y con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; en este sentido para cumplir con este propósito, se ha procedido a ajustar la norma técnica territorial acorde a la realidad territorial y a lo establecido en la Ley, con el objeto el ordenar, el suelo del cantón Colimes.

El proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Colimes, busca fortalecer la planificación territorial mediante la participación de la ciudadanía, instituciones y autoridades locales. A lo largo de varias etapas, se han llevado a cabo acciones estratégicas como la conformación de equipos técnicos, la elección de representantes, la socialización del proceso con la población, de la siguiente manera:

- Conformación del Equipo Técnico Municipal, responsable de garantizar el adecuado seguimiento al equipo consultor dentro del proceso de la actualización del PDOT y PUGS, por los técnicos y director del área de planificación.
- Conformación del Consejo de Planificación, de acuerdo a la normativa, se coordinó para las respectivas reuniones de revisión, con el Consejo de Planificación Local conformado por el alcalde del cantón, el presidente de la comisión de planificación de presupuesto, la Directora de Gestión de Planificación Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Director de Gestión de Obras Públicas, la Directora de Gestión Financiera, la Directora de Gestión de Participación Ciudadana y control Social; quienes desempeñaron un papel fundamental en la toma de decisiones durante el proceso de actualización del PDOT y PUGS.
- Socialización del Proceso a la Ciudadanía se han generado varios espacios de socialización con la ciudadanía del cantón Colimes, para el proceso de actualización de los instrumentos de planificación.
- Consolidación de los documentos finales, espacio en el cual se generan los documentos preliminares que incluyen dentro del PDOT la fase preparatoria, el diagnostico, propuesta y

modelo de gestión; dentro del PUGS el diagnóstico, componente estructurante, componente urbanístico, herramientas de gestión. Documentos en los que constan los aportes ciudadanos y técnicos de parte del equipo técnico municipal, y la visión de la administración municipal.

- Presentación al Asamblea Local Cantonal de Participación Ciudadana la Socialización, revisión y aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Colimes.
- Presentación al Consejo de Planificación Cantonal, espacio donde se socializó los productos del PDOT y PUGS para la revisión y emisión del informe favorable para la aprobación de los mismos.
- Presentación a la Comisión de Planificación y Presupuesto, revisión, emisión de criterios y sugerencias para la aprobación del documento técnico, para posterior la aprobación por parte del pleno del Concejo Municipal.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión de Suelo del Cantón Colimes, constituyen instrumentos técnicos normativos que deben ser aplicados a una determinada unidad territorial; siendo competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural; así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, en este sentido para cumplir con el propósito, se ha procedido a realizar con el aporte imprescindible y sustancial del Consejo Cantonal de Planificación y la ciudadanía; para que dentro del marco de planificación nacional expedir la:

**ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN
COLIMES 2023-2027 (PDOT), Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTÓN
COLIMES 2023-2027 (PUGS).**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía"

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.";

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone que: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: "Planificar el desarrollo

cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;" y, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)";

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: "Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.";

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos";

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.";

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)";

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el "Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.";

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica."

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas

distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (..)"

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente".

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.";

Que, el literal x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, las Atribuciones del concejo municipal, son "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define las siguientes funciones de los Concejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: "1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.";

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: "Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Concejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: b) Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales. Respecto de los planes de Ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las norma pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial. Autonomías Descentralización (COOTAD)";

Que, en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "(...) Es obligación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión".

Que, de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: "(...) Fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.";

Que, el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es: "Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.";

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su acápite 3 que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.";

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo establece que: "El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Concejo Técnico."

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: "Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.";

Que, en el numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Concejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo se establece que tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo."; y, para el efecto tendrá la atribución: "Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...);

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: "El ministerio rector del hábitat y vivienda, (...), convocará y presentará al Concejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo para la inmediata aprobación y emisión de las regulaciones nacionales sobre uso y gestión del suelo.";

Que, en el Artículo 7 del Reglamento a Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala: El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos:

"1. Preparación o inicio, que incluye:

a) La creación o consolidación de las instancias de participación ciudadana y el Consejo de Planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que participarán en la formulación o actualización del plan.

b) La notificación del inicio del procedimiento de formulación o actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los gobiernos autónomos descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo.

2. Remisión de la propuesta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo, para que de considerarlo pertinente se emitan las observaciones respectivas. En el caso de los planes formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales, basta con su remisión al cantón o distrito metropolitano en cuya circunscripción se integren. La propuesta del plan será enviada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundida en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado, para que cualquier ciudadano remita las observaciones respectivas.

3. Análisis y contestación de las observaciones emitidas por la ciudadanía y otras entidades públicas.

4. Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo.

5. Aprobación y puesta en vigencia del plan por parte del órgano legislativo regional, provincial, cantonal o parroquial, según corresponda."

Que, en el Artículo 8 del Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de suelo señala "Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:

a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.

b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.

c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre"

Que, en el Artículo 9 del Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de suelo señala "Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal y Metropolitano. - "Sin perjuicio de lo definido en el artículo anterior, los GAD municipales o metropolitanos podrán considerar los siguientes aspectos en la actualización de sus PDOT:

- a) Mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente.
- b) Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la concreción del modelo territorial propuesto.
- c) Actualizar los proyectos y programas previstos en el Plan vigente.
- d) Corregir normativa e información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificultan la acción de públicos y privados, y/o ponen en riesgo la vida de las personas.
- e) Incluir y regular instrumentos de planificación y gestión complementaria, necesarios para proyectos y programas formulados en el Plan.
- f) La articulación y armonización de los instrumentos de ordenamiento territorial municipal con los de los municipios circunvecinos y los ajustes que se hayan efectuado en el ordenamiento territorial provincial y nacional con el objeto de armonizar los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo entre municipios circunvecinos.
- g) Evaluar el cumplimiento del mismo, y la reprogramación de los proyectos no llevados a cabo, en concordancia con lo establecido en Plan de Desarrollo y el Plan de Gobierno de la nueva administración."

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: "El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.";

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los Contenidos del componente estructurante y los Contenidos mínimos del componente urbanístico;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 279 se emiten las Reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de suelo expedido mediante decreto ejecutivo No. 680 de 25 de febrero del 2019, en el que se establece:

Artículo 1.- En el artículo 8 inclúyase a continuación de la letra c). el siguiente inciso:

"Para el caso de actualización por inicio de gestión de las autoridades locales. los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, durante el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades electas. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 279 se emiten las Reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de suelo expedido mediante decreto ejecutivo No. 680 de 25 de febrero del 2019, en el que se establece: Artículo

2.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera por la siguiente: "TERCERA. - Por única vez. las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados electas para el período 2023-2027, adecuarán, actualizarán y aprobarán los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial hasta el 06 de noviembre de 2024.".

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, (CRE) el artículo 7 y 57 de literal a) de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) el concejo municipal del cantón Colimes expide:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE ACTUALIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO 2023-2027 DEL CANTÓN COLIMES.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo rige dentro de la circunscripción territorial del Cantón Colimes.

Artículo 2.- Ámbito del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo. -El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Colimes rige para el territorio cantonal. El desarrollo físico y la utilización del suelo se regirán por los lineamientos y disposiciones previstos en estos Planes y en los demás instrumentos que lo desarrollan y complementan.

Artículo 3.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Colimes y PUGS, son herramientas técnicas, legales, administrativas, social, financiera; y, un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes.

Artículo 4. Objeto de la ordenanza. - La presente ordenanza tiene por objeto aprobar la actualización de los objetivos estratégicos, metas de resultados, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Colimes y el Plan de Uso y Gestión de Suelo 2023-2027.

CAPITULO II

CONTENIDO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Artículo. - 5 Análisis por sistemas. - Con base en la información recabada en la Fase Preparatoria se desarrollará el análisis por sistemas, tomando en consideración su conceptualización descritos a continuación:

a) Sistema físico ambiental. - el sistema físico ambiental de Colimes mantiene un equilibrio delicado entre sus riquezas naturales y las presiones que enfrenta debido a la acción humana y las amenazas ambientales. Si bien los desafíos son notables, las oportunidades para transformar estas limitaciones en catalizadores de un desarrollo sostenible son igualmente significativas. Una gestión ambiental integrada, que priorice tanto la preservación de los recursos naturales como la

adaptación al cambio climático, permitirá construir un futuro más resiliente y equilibrado para el cantón y su población.

b) Sistema de asentamientos humanos. - el sistema de asentamientos humanos de Colimes constituye un pilar fundamental para el desarrollo del cantón. Aunque se han logrado avances en áreas como vivienda social y transporte, los retos relacionados con la infraestructura, la inclusión y la sostenibilidad requieren una respuesta integral. Una visión que combine la planificación territorial, la participación comunitaria y la inversión estratégica será clave para transformar los asentamientos humanos en motores de desarrollo, mejorando la calidad de vida de los habitantes y construyendo un futuro más resiliente y equitativo para el cantón.

c) Sistema sociocultural. - el sistema sociocultural de Colimes constituye un recurso invaluable para el desarrollo del cantón, pero enfrenta tensiones derivadas de los cambios económicos y sociales. Su riqueza cultural puede ser un motor de identidad y progreso si se implementan estrategias efectivas de conservación, promoción e inclusión. Un enfoque integral que combine la protección del patrimonio, el fortalecimiento de los servicios sociales y la participación ciudadana será esencial para garantizar que el sistema sociocultural siga siendo un pilar del desarrollo sostenible y la cohesión en el cantón.

d) Sistema económico productivo. - el sistema económico-productivo de Colimes es fundamental para su desarrollo territorial, pero requiere de intervenciones estratégicas que aborden las deficiencias estructurales y promuevan su diversificación y sostenibilidad. Un enfoque integral que combine modernización, inclusión y sostenibilidad será clave para garantizar un desarrollo económico resiliente, capaz de responder a los retos actuales y de aprovechar plenamente las oportunidades emergentes para el bienestar de la población del cantón.

e) Sistema político institucional. - El GAD Municipal de Colimes, en la provincia del Guayas, cuenta con una base institucional sólida gracias a su marco normativo y su capacidad para articular con actores locales, lo que resulta clave para mejorar la gestión municipal. No obstante, enfrenta desafíos importantes, como la insuficiente infraestructura y una baja ejecución presupuestaria, factores que limitan la efectividad de los programas y servicios públicos.

Artículo.6 Propuesta. - representa el momento en que, a partir del diagnóstico integral del territorio, se construyen las estrategias de desarrollo a corto, mediano y largo plazo. En esta fase se formula la visión compartida del cantón, se definen los objetivos de desarrollo para cada sistema, y se estructuran los programas y proyectos estratégicos que orientarán la intervención pública en el territorio. También se incorpora el modelo territorial deseado, que proyecta el ordenamiento físico, ambiental, productivo y social del cantón, asegurando la sostenibilidad, equidad y resiliencia. Esta fase vincula estrechamente la planificación local con las prioridades nacionales, garantizando coherencia y articulación multiescalar.

Artículo 7.- Objetivo de desarrollo. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, tiene como objetivos de desarrollo:

1. Garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales, fortaleciendo la conservación del territorio, la reducción de riesgos ambientales y el acceso equitativo a servicios ecosistémicos para mejorar la resiliencia del cantón.
2. Fomentar el ordenamiento territorial y la planificación urbana-rural, asegurando el acceso a vivienda digna, servicios básicos y equipamientos urbanos adecuados, promoviendo asentamientos seguros y resilientes.

3. Promover la identidad cultural y el fortalecimiento del patrimonio material e inmaterial, garantizando el acceso equitativo a bienes y servicios culturales, así como la participación activa de la comunidad en la gestión cultural.
4. Impulsar la diversificación productiva, fortaleciendo el sector agroindustrial, el comercio y el turismo, mediante incentivos, capacitación y mejoras en infraestructura, generando empleo y desarrollo económico sostenible.
5. Garantizar una gestión pública eficiente fortaleciendo la influencia de las unidades de participación en la entrega de servicios públicos adecuados y pertinentes.

Artículo 8.- Objetivos y Políticas de Gestión. - Definidos a partir de los desafíos de gestión identificados durante el diagnóstico, así como del análisis de las competencias de cada nivel de gobierno.

Artículo 9.- Objetivos de Gestión. - Es aquel que se debe alcanzar para afianzar y viabilizar el objetivo de desarrollo. Se formulan a partir de los desafíos de gestión priorizados previamente y del análisis de las competencias de cada nivel de gobierno. Debe definir situaciones deseadas que superen situaciones deficitarias, aprovechen potencialidades territoriales y puedan ser cumplidos en el periodo de gestión.

1. Garantizar el acceso sostenible al agua potable y mejorar su calidad
2. Fomentar la restauración de áreas degradadas y promover prácticas de uso sostenible del suelo
3. Reducir la vulnerabilidad ante riesgos naturales mediante infraestructura y planificación territorial
4. Ordenar el crecimiento urbano y garantizar acceso equitativo a servicios básicos
5. Incrementar la oferta de vivienda digna con criterios de accesibilidad y resiliencia
6. Fortalecer la planificación urbana-rural para prevenir asentamientos en zonas de riesgo
7. Recuperar y valorizar el patrimonio cultural tangible e intangible
8. Garantizar la equidad en el acceso a espacios culturales y educativos
9. Fomentar la participación comunitaria en la toma de decisiones locales
10. Impulsar la diversificación productiva y la sostenibilidad económica del cantón
11. Mejorar la infraestructura productiva y la conectividad con mercados
12. Fortalecer mecanismos de crédito y financiamiento productivo
13. Desarrollar un programa para así dar un servicio de calidad a la ciudadanía y promoviendo la eficiencia y la ética en la gestión pública
14. Evaluar y mitigar los riesgos psicosociales que afectan la salud mental y el desempeño de los servidores públicos del GAD, promoviendo un ambiente laboral saludable.
15. Evaluar y mejorar los procesos internos de la institución para optimizar la asistencia y la eficiencia operativa, asegurando un uso adecuado de los recursos y un mejor cumplimiento de las metas institucionales
16. Realizar una reestructuración integral de la infraestructura existente para mejorar la calidad y la accesibilidad de los servicios ofrecidos, garantizando así un entorno adecuado para la atención al público y la prestación eficiente de servicios.
17. Implementar estrategias y herramientas que optimicen la recaudación fiscal, mejorando la eficiencia administrativa y promoviendo la transparencia en la gestión de recursos, con el fin de aumentar los ingresos públicos y garantizar la sostenibilidad financiera.

18. Desarrollar un sistema integral de diseño y ejecución de proyectos que permita el seguimiento efectivo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT), asegurando el cumplimiento de objetivos y metas establecidos, y promoviendo la participación ciudadana en el proceso.
19. Modernizar y renovar la flota vehicular de la institución con el fin de mejorar la eficiencia operativa y logística, optimizando el transporte y la movilidad de los servidores públicos en el cumplimiento de sus funciones.
20. Establecer unidades básicas de participación ciudadana que faciliten la colaboración y el diálogo entre la comunidad y las instituciones, promoviendo la inclusión social y la toma de decisiones informadas en asuntos de interés público.

Artículo 10.- Políticas de Gestión. - Son las líneas de acción que se deben desarrollar para lograr los objetivos propuestos. Constituyen el marco dentro del cual deberán desplegarse los esfuerzos y acciones para alcanzar los objetivos de gestión y se formulan como una oración en infinitivo, con frases cortas y concisas.

1. Implementar programas de gestión y conservación de fuentes hídricas
2. Implementar proyectos de reforestación y conservación de suelos
3. Desarrollar planes de mitigación y sistemas de alerta temprana
4. Regular el uso del suelo y mejorar la cobertura de servicios urbanos
5. Implementar programas de vivienda social y mejoramiento habitacional
6. Actualizar y aplicar regulaciones para el uso del suelo
7. Implementar programas de restauración y difusión cultural
8. Construcción y mejoramiento de infraestructura cultural
9. Creación de mecanismos de participación activa
10. Creación de incentivos para sectores productivos emergentes
11. Construcción y mejoramiento de infraestructura productiva
12. Creación de fondos y programas de financiamiento productivo
13. Promover una cultura de formación continua que potencie las habilidades y competencias de los servidores públicos para mejorar la calidad del servicio
14. Fomentar un entorno laboral seguro y saludable a través de la evaluación continua y la gestión de riesgos psicosociales, garantizando el bienestar y la productividad de los servidores públicos.
15. Implementar procesos de evaluación y mejora continua para optimizar la asistencia y eficiencia en la gestión institucional.
16. Modernizar la infraestructura pública para ofrecer servicios de calidad y mejorar la experiencia del usuario.
17. Establecer mecanismos eficientes de recaudación y gestión fiscal que aseguren la sostenibilidad financiera y la transparencia en el uso de recursos públicos.
18. Implementar un sistema de seguimiento que garantice la ejecución efectiva de proyectos alineados con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
19. Optimizar la flota vehicular institucional para mejorar la eficiencia en las operaciones logísticas y el servicio público.
20. Facilitar la creación de espacios de participación ciudadana que promuevan el diálogo y la colaboración entre la comunidad y las instituciones.

Artículo 11.- Modelo Territorial deseado. - Define la organización espacial óptima del territorio, garantizando un desarrollo sostenible, equitativo y resiliente. Este modelo debe estructurar la distribución de la población, sus actividades económicas y su relación con el entorno natural, asegurando una adecuada articulación entre los asentamientos humanos y los ecosistemas que los sostienen.

Bajo este enfoque, el modelo territorial deseado busca consolidar una estructura funcional equilibrada que garantice:

1. **Uso eficiente del suelo**, priorizando la conservación ambiental y la gestión de riesgos.
2. **Infraestructura y servicios básicos accesibles**, reduciendo desigualdades territoriales.
3. **Desarrollo económico sostenible**, impulsando la productividad y la integración regional.
4. **Fortalecimiento de la identidad cultural y cohesión social**, reconociendo la diversidad del territorio.

Artículo 12.- Las estrategias de articulación. - Comprenden un conjunto de acciones que el GAD cantonal puede implementar para intervenir en áreas donde no tiene competencia exclusiva o donde comparte responsabilidades con otros actores públicos o privados. Este enfoque colaborativo permite:

1. **Gestionar soluciones conjuntas** para problemáticas que requieren intervención multinivel.
2. **Potenciar vocaciones territoriales**, alineando esfuerzos entre sectores y niveles de gobierno.
3. **Optimizar recursos** mediante mecanismos de cooperación interinstitucional.

Artículo 13.- Estrategias Transversales. - El modelo de gestión del PDOT debe considerar la incorporación de cuatro temas o ejes transversales establecidos en la Constitución:

1. Igualdad de Derechos para las Personas.
2. Protección Frente a Riesgos y Desastres.
3. Adopción de Medidas ante el Cambio Climático.
4. Acciones de Concientización sobre la Desnutrición Crónica Infantil.

CAPITULO III

CONTENIDO DEL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO

Artículo 14.- Componente estructurante: Este análisis se convierte en una herramienta crucial para entender la dinámica entre las zonas urbanas y rurales del cantón. Involucra el estudio de los asentamientos humanos, los sistemas públicos de soporte que los sostienen (como la infraestructura y los servicios), la estructura biofísica del territorio (incluyendo factores naturales como ríos, montañas y áreas protegidas), así como la identificación de riesgos y la caracterización socioeconómica de la población. Con esta información, los PUGs no solo ayudan a interpretar mejor la realidad territorial, sino también a tomar decisiones informadas que impulsen un desarrollo sostenible y equilibrado.

Artículo 15.- Componente urbanístico: El componente urbanístico será responsable de establecer las normativas relacionadas con el uso del suelo y su capacidad de edificación, tomando como base la clasificación y subclasificación del terreno realizada en el componente estructurante. Además, se encargará de integrar de manera complementaria los distintos instrumentos de gestión del suelo, lo que facilitará la correcta implementación del Plan Urbano y de Gestión del Suelo (PUGS), siempre alineado con los objetivos estratégicos fijados dentro del Marco de Desarrollo Territorial (MTD) del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Esta integración no solo permitirá una planificación coherente y eficiente, sino que también asegurará que las políticas urbanísticas respondan a las necesidades actuales y futuras de la ciudad, promoviendo un desarrollo ordenado y sostenible.

CAPITULO IV

FINALIDAD, PROPOSITO Y VIGENCIA.

Artículo. 16.- Finalidad: El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo responden a políticas y estrategias nacionales y locales, que tienen como finalidad:

- Planificar el desarrollo del cantón para coadyuvar y contribuir a la garantía y ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales, y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el cantón, que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos, a la gestión del territorio y su relación con la población para lograr una convivencia armónica, equilibrada, sostenible, sustentable, segura; y, el reconocimiento y valoración de la vida cultura del cantón, la diversidad y el patrimonio cultural.
- Definir el modelo social, cultural, económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad, y el uso y la ocupación del suelo en el cantón Colimes.
- Facilitar y fomentar: la participación ciudadana en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todas sus etapas.

Los Planes de Uso y Gestión del Suelo tienen como objetivos, determinar la estructura urbano-rural del cantón; establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para su desarrollo en función de lo establecido en el PDOT y fortalecer sus vínculos e interdependencias; planificar el uso y aprovechamiento eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural, especialmente del suelo rural de expansión urbana, que promueva el uso y aprovechamiento responsable de las vocaciones del suelo; generar suelo para vivienda especialmente de interés social y los sistemas públicos de soporte; hacer cumplir el régimen de derechos y deberes de la propiedad y el reparto equitativo de cargas y beneficios en el desarrollo urbano; establecer los instrumentos de planeamiento urbanístico; normar las decisiones sobre el uso y la ocupación del suelo, así como la prevención de nuevos riesgos, la reducción de los existentes y la gestión del riesgo residual.

Además, tienen como objetivo definir la clasificación del suelo dentro de la estructura urbano y rural determinada en el PDOT; establecer las interdependencias, considerando los derechos de las personas a un hábitat seguro y saludable enmarcados en los principios de desarrollo y ordenamiento territorial de equidad y justicia social, de participación democrática, redistribución justa de las cargas y beneficios, de

corresponsabilidad, respeto a las diferentes culturas, derecho a la ciudad, derecho a la naturaleza, función social y ambiental de la propiedad, garantía de la soberanía alimentaria, la productividad, la sustentabilidad, la gobernanza y la ciudadanía, la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, para que la planificación sea eficiente, racional y equilibrada del territorio y su recurso suelo.

Artículo 17.- Propósitos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo. –

1. Mejorar la calidad de vida de los habitantes y aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socioeconómico, político y cultural de la localidad y la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio.
2. Contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del

- desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el cantón y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.
3. Disminuir las inequidades, territorial, intercultural, intergeneracional y de género.
 4. Garantizar el acceso a la cultura, facilitar el disfrute pleno de la vida cultural del cantón, preservar y acrecentar el patrimonio cultural.
 5. Mejorar y mantener la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.
 6. Definir el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad.
 7. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión.
 8. Definir el uso del suelo.
 9. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del patrimonio natural.
 10. Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización.

Artículo 18.- Vigencia. -El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Colimes, conforme lo establecido en el artículo 48 del COPFP, entrará en vigencia a partir de su expedición, mediante acto normativo correspondiente. El Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Colimes tendrá una vigencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la *"NORMA TÉCNICA DE CONTENIDOS MÍNIMOS, PROCEDIMIENTO BÁSICO DE APROBACIÓN Y PROCESO DE REGISTRO FORMAL DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DE SUELO Y, LOS PLANES URBANÍSTICOS COMPLEMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS"*. El componente estructurante del PUGS estará vigente durante un período de doce (12) años a partir de la fecha de aprobación mediante ordenanza por parte del Concejo Municipal o Metropolitano; mientras que el componente urbanístico podrá actualizarse al inicio de cada período de gestión municipal o metropolitana. Ambos planes serán publicados y difundidos por parte del GAD Municipal de Colimes, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios físicos y electrónicos, así como en las dependencias municipales responsables de su elaboración.

CAPITULO V

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y APLICACION

Artículo 19.- Seguimiento y evaluación. – El modelo de seguimiento y evaluación del PDOT del Cantón Colimes tiene como propósito medir la eficiencia en la aplicación del plan en términos de

cumplimiento de tiempos, costos y metas, además de generar aprendizajes y recomendaciones para mejorar la planificación y ejecución de proyectos.

Para ello, se implementará un sistema de monitoreo a cargo de la Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, basado en una matriz de seguimiento, la cual será actualizada periódicamente, de preferencia de manera trimestral para la recopilación y análisis de información, además reportarán anualmente a la Secretaría de Planificación Ecuador, el informe sobre el cumplimiento de estas metas mediante el SIGAD.

Artículo 20.- Control social y seguimiento. - La evaluación, seguimiento y control social del PDOT del cantón Colimes, deberá ser continua y permanente y se generaran los espacios de participación que sean necesarios, como establece la Ley, a fin de que la ciudadanía y las instituciones públicas puedan conocer los avances del Plan. Para el efecto anualmente la Dirección de Gestión de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, procesará las observaciones institucionales y ciudadanas relacionadas con la aplicación y ejecución del Plan, las mismas que serán recopiladas, sistematizadas y puestas en conocimiento del Alcalde y el Concejo Cantonal y el Consejo de Planificación Cantonal de Colimes, para la toma de las decisiones correspondientes.

Artículo 21.- Aplicación. - El Concejo Cantonal tendrá la potestad privativa y exclusiva para interpretar las disposiciones contenidas en el PDOT, para lo cual contará con el sustento de las documentaciones proporcionadas por la Dirección de Planificación.

Artículo 22.- Aprobación Presupuestaria. - De conformidad a la ley, el GAD Municipal de Colimes, tiene la obligación de verificar que la Planificación Operativa Anual guarde coherencia con los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 23.- Publicación. - Los planes serán públicos, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón Colimes, así como de forma física en las dependencias Municipales encargadas de su ejecución y difusión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Para el período de 2023-2027, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, respecto a su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo, se realizaron tomando en cuenta lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica de Planificación.

Dentro de los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, contemplados por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Art. 42, han sido elaborados y aprobados por el Consejo de Planificación Cantonal de Colimes. Así como también, se han considerado los contenidos mínimos del componente estructurante y urbanístico del Plan de Gestión de Suelo del cantón Colimes de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda derogada la ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN COLIMES y entra en vigencia **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL**

PLAN DE ACTUALIZACION DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO 2023-2027 DEL CANTÓN COLIMES.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación del Órgano Legislativo Municipal, sin perjuicio de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas prevista en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Publíquese la presente ordenanza en el Registro Oficial, y su promulgación se hará de conformidad a lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); publíquese además en el Dominio WEB de la institución; así como en la Gaceta Oficial Municipal. Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a los 24 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Mvz. Alex Isidro Quinto Castro.

ALCALDE MUNICIPAL DE CANTÓN COLIMES.



Ab. Katherin Burgos Burgos.Mgs

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Abg. Katherin Burgos Burgos, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES.
-CERTIFICO: PROYECTO LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE ACTUALIZACION DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO 2023-2027 DEL CANTÓN COLIMES, Fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Colimes, en dos **SESIONES EXTRAORDINARIAS** celebradas a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil veinticinco y veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

Colimes 24 de marzo del 2025.



Ab. Katherin Burgos Burgos.Mgs

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la presente **PROYECTO LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE ACTUALIZACION DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO 2023-2027 DEL CANTÓN COLIMES**

Colimes, 24 de marzo del 2025.



Mvz. Alex Isidro Quinto Castro.

ALCALDE MUNICIPAL DE COLIMES.

Certifico que el Mvz. Alex Quinto Castro, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Colimes, sancionó y ordenó la promulgación de la **PROYECTO LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE ACTUALIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO 2023-2027 DEL CANTÓN COLIMES.**

Colimes, 24 de marzo del 2025.



Ab. Katherin Burgos Burgos. Mgs
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



Secretaría General

ORDENANZA MUNICIPAL N°. GADMCD-2025-005**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS UBICADOS EN LA ZONA DENOMINADA “COOPERATIVA DE VIVIENDA LUZ BOLIVARIANA” DEL CANTÓN DURÁN****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 establece que son deberes primordiales del Estado: *“(...) 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 30 establece: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 numeral 26 establece que se reconoce y garantizará a las personas: *“(...) 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238 establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;
- Que,** la Constitución de la República Ecuador en su artículo 240 determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y*

jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;

- Que,** la Constitución de la República Ecuador, en su artículo 264 numeral 2 señala las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *“2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 321 establece: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375 establece: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en el artículo 4 literal f) establece los fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- *“Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en el artículo 7 en su parte pertinente dispone: *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir; se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en el artículo 53 indica sobre la Naturaleza Jurídica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en el artículo 54 literal establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en el artículo 55 indica las competencias exclusivas del gobierno autónomo

descentralizado municipal: *“b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 establece las atribuciones del Concejo Municipal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60 determina las atribuciones que le corresponde al alcalde o alcaldesa, entre otras: *“d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 322.- *“Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 426 establece: *“Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 436 indica: *“Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de*

la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;

- Que,** el Ilustre Concejo Municipal de Durán, en Sesiones Ordinarias los días martes 25 de noviembre y viernes 4 de diciembre de 2020 respectivamente, aprobó la Resolución de Concejo Municipal No. GADMCD-2020-275 en la cual se resolvió la Aprobación del Plano de Regularización Urbanística de la Cooperativa “Luz Bolivariana”;
- Que,** el Ilustre Concejo Municipal de Durán, en Sesiones Ordinarias los días, miércoles 25 de noviembre y viernes 4 de diciembre de 2020 respectivamente, aprobó la Ordenanza No. GADMCD-2020-018-DNM que Regula los Asentamientos Humanos Consolidados Ubicados en la Zona Denominada “Cooperativa de Vivienda Luz Bolivariana” del Cantón Durán;
- Que,** el Ilustre Concejo Municipal de Durán, en Sesión Ordinaria de fecha jueves 30 de diciembre de 2021 y ratificada el viernes 7 de enero de 2022, aprobó mediante Resolución de Concejo Municipal No. GADMCD-2021-398-R, la Aprobación del Rediseño Urbanístico de la Cooperativa de Vivienda Luz Bolivariana;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMCD-DGPOT-2025-1794-M, de fecha 26 de febrero de 2025, suscrito por la Mgs. Mercedes del Rosario León Solís, en calidad de Subdirectora de Planeamiento, Ordenamiento y Terrenos, le solicita al señor Ab. Josué Acosta Pineda, en su calidad de Secretario de Concejo Municipal, un listado de los predios del Sector Luz Bolivariana que cuenten con Resoluciones de Adjudicación;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMCD-SGCM-2025-1508-M, de fecha 26 de febrero de 2025, suscrito por el señor Ab. Josué Acosta Pineda, en calidad de Secretario de Concejo Municipal, remite a la Mgs. Mercedes del Rosario León Solís, en calidad de Subdirectora de Planeamiento, Ordenamiento y Terrenos el listado de los predios del Sector Luz Bolivariana que cuentan con Resoluciones de Adjudicación, de las cuales se pudieron verificar que existen 610 predios con Resoluciones de Adjudicación;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMCD-DGPOT-2025-1779-M, de fecha 26 de febrero del 2025, suscrito por la Mgs. Mercedes del Rosario León Solís, en calidad de Subdirectora de Planeamiento, Ordenamiento y Terrenos, le solicita al señor Mgs. Edison Javier Bolaños Rojas, en su calidad de Director General Financiero que en el ámbito de sus competencias emita un informe de impacto económico respecto de la ampliación de los plazos de pago para la adjudicación de solares municipales del Sector Cooperativa de Vivienda Luz Bolivariana;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMCD-DGF-2025-2043-M, de fecha 12 de marzo del 2025, suscrito por el señor Mgs. Edison Javier Bolaños Rojas, en su calidad de Director General financiero, remite el informe de impacto económico respecto de la ampliación de los plazos de pago para la adjudicación de solares municipales del Sector Cooperativa de Vivienda Luz Bolivariana, y en su parte pertinente indica que encuentra financieramente viable la ampliación de los plazos de pago;

Que, mediante resolución No. GADMCD-2025-048-R, de sesión ordinaria se aprobó por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal el primer debate del Proyecto de la *“Primera Reforma a la Ordenanza que Regula los Asentamientos Humanos Consolidados Ubicados en la Zona Denominada “Cooperativa de Vivienda Luz Bolivariana” del Cantón Durán”*;

Que, mediante resolución No. GADMCD-2025-051-R, de sesión ordinaria se aprobó por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal el segundo debate de la *“Primera Reforma a la Ordenanza que Regula los Asentamientos Humanos Consolidados Ubicados en la Zona Denominada “Cooperativa de Vivienda Luz Bolivariana” del Cantón Durán”*;

El Concejo Municipal en pleno y haciendo uso de su facultad normativa prevista en los artículos 240 y 264 numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 58 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS UBICADOS EN LA ZONA DENOMINADA "COOPERATIVA DE VIVIENDA LUZ BOLIVARIANA" DEL CANTÓN DURÁN

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer la actualización de los insumos y requisitos necesarios para la legalización de los lotes municipales pertenecientes a la Cooperativa de Vivienda Luz Bolivariana, así como regular la ampliación de los plazos de pago correspondientes. Esto con el propósito de facilitar el acceso a la regularización de la propiedad, garantizando seguridad jurídica a los beneficiarios y promoviendo el desarrollo urbano ordenado dentro del marco normativo vigente.

Artículo 2.- Reemplácese en todo el texto de la ordenanza vigente la denominación de Dirección General de Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, por el siguiente texto:

“Dirección General de Planeamiento, Ordenamiento y Terrenos”;

Artículo 3.- Sustitúyase el literal c del artículo 4 de la Ordenanza vigente por el siguiente texto:

- ... “c) Informe de Levantamiento de Posesionarios el cual será emitido por la Jefatura de Legalización de Terrenos.”

Artículo 4. - Sustitúyase el artículo 5 de la Ordenanza vigente por el siguiente texto:

“Art. 5.- Descripción del procedimiento administrativo para el proceso de adjudicación. - La Dirección de Planeamiento, Ordenamiento y Terrenos será el encargado de coordinar con todas

las direcciones y áreas involucradas en el proceso de adjudicación, a fin de que los beneficiarios cumplan con los requisitos pertinentes, los cuales son:

- a) Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad para la legalización del terreno conforme al formato proporcionado por la Jefatura de Legalización de Terrenos, deberá incluir nombres, apellidos, edad, estado civil, teléfono, correo electrónico, número de cédula de identidad del beneficiario y del cónyuge de ser el caso, una foto del lote, nombre del sector y la identificación de la manzana y lote, así como también referencias de cómo llegar al predio.
- b) Copias de cédula, certificado de votación del peticionario y del cónyuge de ser el caso, de tener unión de hecho, se debe adjuntar los documentos de las partes.
- c) Certificado de no poseer bienes en el cantón Durán.
- d) Certificado de no adeudar emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán.
- e) Historia de dominio del solar materia de adjudicación.

La Dirección de Planeamiento, Ordenamiento y Terrenos a través de las Jefaturas correspondientes deberán recopilar y anexar al expediente lo siguiente:

- Informe de levantamiento del posesionario junto con la ficha de levantamiento censal del solar.
- Levantamiento topográfico planimétrico del solar.
- Certificado de avalúo, linderos y mensuras del solar.

La Jefatura de Legalización de Terrenos se encargará de enviar toda la documentación detallada mediante informe especificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a fin de que emitan el respectivo informe jurídico de la factibilidad de iniciar el procedimiento.

La documentación que no esté completa será devuelta con la observación pertinente a la Dirección de Planeamiento, Ordenamiento y Terrenos, en un plazo no mayor de 30 días con la finalidad de que se subsanen los hechos.

Artículo 5.- Elimínese el último inciso del artículo 7 del cuerpo normativo principal.

Artículo 6. - Agréguese el siguiente inciso al artículo 9 de la Ordenanza vigente:

Una vez aprobada la adjudicación, no se dará paso a favor de un tercero, aun cuando este último cuente con una cesión de derecho posesorio otorgada por el beneficiario del acto administrativo, evitando así la especulación de los terrenos de manera irregular.

Artículo 7. - Refórmese el artículo 11 de la Ordenanza vigente por el siguiente texto:

“Art. 11.- Certificado de Adjudicación.- Una vez cancelada la totalidad del lote adjudicado o suscrito el convenio de pago, Secretaría General y de Concejo Municipal, conferirá el certificado de adjudicación respectivo, de acuerdo con el beneficiario que consta en la Resolución del

Concejo Municipal, que junto a los documentos habilitantes, se encargará de que sean protocolizados en una de las Notarías del Cantón Durán, para luego ser inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Durán y Catastrado en la Dirección de Planeamiento, Ordenamiento y Terrenos a través de su jefatura correspondiente.”

Artículo 8. - Refórmese en el artículo 13 de la Ordenanza vigente la denominación de “Jefatura de Terrenos Municipales” por “Secretaría General y de Concejo Municipal.”;

Artículo 9. - Sustitúyase el artículo 14 de la Ordenanza vigente por el siguiente texto:

“**Art. 14.- Plazo y formas de pago.** - Para el pago de los lotes municipales, los adjudicatarios podrán realizarlo de la siguiente forma:

- a) De contado, valor que deberá ser cancelado en un tiempo no mayor de 30 días a partir de la notificación de la Resolución de Adjudicación.
- b) Mediante convenio de pago: El adjudicatario deberá cancelar por concepto de cuota inicial el diez por ciento (10%) del precio total del terreno, y el valor restante correspondiente al noventa por ciento (90%) se cancelará en un plazo máximo de hasta 5 años sin intereses.

El convenio de pago será emitido por la Dirección General Financiera. El beneficiario deberá suscribirlo dentro de un plazo de treinta días, de no hacerlo la Dirección General Financiera notificará a la Dirección General de Asesoría Jurídica a efectos de que emita el informe jurídico correspondiente al Concejo Municipal, para que se emita la respectiva resolución de la aplicación de la cláusula de revocatoria de dicha resolución

Una vez suscrito el convenio de pago, en caso de que los adjudicatarios incumplieren el mismo, la Dirección General Financiera iniciará de manera inmediata el proceso Coactivo correspondiente, previa notificación al adjudicatario, el cual deberá cancelar adicionalmente los intereses por mora y los gastos administrativos en los cuales incurra el Gobierno Autónomo Descentralizado para la recaudación de lo adeudado.

Todos los gastos administrativos, notariales, de inscripción y demás que se deriven del perfeccionamiento de la adjudicación, se efectuarán a costa del beneficiario, debiendo ser sumados al valor del terreno.

En el evento de no poder el adjudicatario pagar el lote municipal de contado, o celebrar el convenio de pago por el mismo, en el tiempo establecido de 30 días, por única ocasión, se concede una prórroga de 30 días plazo, para poder cumplir con lo dispuesto en la presente disposición normativa”.

Artículo 10.- Agréguese a continuación del cuerpo normativo principal las siguientes Disposiciones Generales:

“**Sexta.** - Aquellas personas que cuenten con una resolución de adjudicación anterior a la aprobación de la presente ordenanza, deberán presentar documentación actualizada; esto es,

cédula, certificado de votación, ficha registral, levantamiento topográfico planimétrico del solar y certificado de avalúo, linderos y mensuras del solar.”

“**Séptima.** - La presente reforma podrá ser aplicable a los actos administrativos previamente aprobados por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizados del cantón Durán, en lo que se refiere a plazo y forma de pago”;

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán.

Dado y firmado por el Alcalde, y por el Secretario General y de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ESTEBAN
 CHONILLO BREILH**
 Validar únicamente con FirmaEC

**ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH
 ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN**



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE FRANCISCO
 ACOSTA PINEDA**
 Validar únicamente con FirmaEC

**ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA
 SECRETARIO GENERAL Y DE
 CONCEJO MUNICIPAL - G.A.D.M.C.D**

CERTIFICO: Que la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS UBICADOS EN LA ZONA DENOMINADA “COOPERATIVA DE VIVIENDA LUZ BOLIVARIANA” DEL CANTÓN DURÁN**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en sesiones ordinarias de fechas primero y ocho de mayo del año dos mil veinticinco, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 09 de mayo del 2025



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE FRANCISCO
 ACOSTA PINEDA**
 Validar únicamente con FirmaEC

**ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA
 SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS UBICADOS EN LA ZONA DENOMINADA “COOPERATIVA DE**

VIVIENDA LUZ BOLIVARIANA” DEL CANTÓN DURÁN”, y ordenó su publicación a través de la Gaceta Oficial o dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 09 de mayo del 2025



**ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Esteban Chonillo Breilh, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



**ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**



ORDENANZA GADMC-MANTA 060

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
Gobierno Municipal 2023-2027
EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), son parte del sector público, entre otras, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 240 de la CRE, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas para prestar servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable y saneamiento; estableciendo que los mismos responderán a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, el artículo 318 *Ibidem*, establece que: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.”*

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, lo que en relación con el artículo 57 del mismo cuerpo legal reconoce al concejo municipal como órgano legislativo con la función y facultad de expedir, ordenanzas cantonales.

Que, el artículo el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) disponen: “d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal a) dispone: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua LORHUyA, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua.

Que, el artículo 37 Ibidem, establece que se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso.

Que, el artículo 1 del Código Tributario establece que, los preceptos del Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Que, la EP-AGUAS DE MANTA EPAM de conformidad con el artículo 119 – Título IV – Empresas Públicas – Capítulo I – del Código Municipal del cantón Manta, se constituye como una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica,

administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales, para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, sus servicios complementarios, accesorios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que le sean delegados o encargados o los que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado.

Que, el artículo 1393 – Libro 3 – título I – Normas Generales del Libro III – Área Tributaria dispone que: *“Únicamente para la tasa por el servicio de agua potable y todo cobro que se derive de la misma, el sujeto activo del tributo será la EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS, EP-AGUAS DE MANTA, teniendo la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren, así como los intereses, calculados en la forma que establece la ley, y las multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.”*

Que, la **“ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL A CARGO DE LA EP-AGUAS DE MANTA EPAM”** discutida y aprobada en sesión extraordinaria virtual de 2 de mayo del 2023 y en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2023 por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, publicada en Registro Oficial – Edición Especial No. 918 de 16 de junio de 2023, desde su vigencia estableció un mejoramiento en la regulación del servicio de agua potable y saneamiento ambiental a través del fomento del cuidado del agua, modernización en el sistema de catastros digitales, gobierno digital y la actualización y contabilización de contraprestaciones para brindar de manera eficiente los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental que provee la EP-AGUAS DE MANTA EPAM, considerando las modalidades del servicio y las categorías de consumidores establecidos en dicha Ordenanza.

En el ejercicio de las normas constitucionales y legales citadas, **EXPIDE:**

PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA GADMC – MANTA No. 53 “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL A CARGO DE LA EP-AGUAS DE MANTA”.

Artículo 1.- A continuación del último párrafo del artículo 8, agréguese el siguiente texto:

“El Gerente General de EP-AGUAS DE MANTA EPAM podrá autorizar mediante resolución, siempre que cuente con informes de sustento, el cambio o asignación de categorías de clientes, a los emprendimientos que se consideren nuevos desarrollos económicos que promueva el GAD Manta dentro de sus predios, indicando las fechas de inicio y culminación de dicho beneficio.”

Artículo 2.- Agréguese a las Disposiciones Generales, las siguientes:

“SÉPTIMA. - Las cuentas de los consumidores de la empresa pública Aguas de Manta que se encuentren ubicadas en los polígonos que tengan más del 80% de sus predios con actividad comercial y/o industrial serán consideradas para efectos del cobro del agua potable y alcantarillado como categoría comercial y/o industrial respectivamente. El cambio de categoría de oficio lo hará el área de Catastro de la Empresa Pública Aguas de Manta, previo a una notificación por prensa de este, otorgando el plazo de 10 días para que cualquier consumidor que tenga categoría residencial u otra pueda solicitar la inspección de su predio para mantener su categoría. No obstante, en el caso de que fuera del plazo establecido la EP-AGUAS DE MANTA EPAM verificare de manera fehaciente que el consumidor no pertenece a dicha categoría, se realizará el cambio respectivo en el catastro y de ser necesario se emitirá Notas de Crédito para devolver la tarifa cobrada en una categoría distinta a la que pertenece”.

“OCTAVA. - Autorícese a la EP-AGUAS DE MANTA a realizar las actualizaciones de oficio del catastro de consumidores, tomando en cuenta la información jurídica del catastro georeferenciado del GADMC-Manta o de Registro de la Propiedad del Cantón Manta”.

“NOVENA. - En el caso de que exista un consumidor industrial que consuma más de 15 mil metros cúbicos en el mes, la Empresa Pública Aguas de Manta podrá calcular el costo variable de alcantarillado de acuerdo al ANEXO 1 Tabla No. 3 Agua Potable y Saneamiento Ambiental - Categoría No Residencial, Industrial, Rangos del 1-30.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En los casos en que una cuenta de agua potable y alcantarillado esté registrada como “consumidor final”; o, tratándose de una persona natural, no consten

sus nombres completos, número de cédula de identidad, o figure en el Registro Civil como “fallecida”; o, en el caso de personas jurídicas, no disponga de un RUC activo (según verificación en el SRI), razón social completa, o cualquier otro dato que impida identificar al sujeto pasivo, determinar su obligación y realizar el cobro correspondiente del tributo, la Empresa Pública Aguas de Manta (EP-AGUAS DE MANTA) procederá a realizar una publicación en un medio de comunicación, convocando a los titulares de dichas cuentas a actualizar su información en el plazo de un (1) mes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya realizado la actualización correspondiente, la cuenta pasará automáticamente al estado de suspensión temporal, y se procederá a suspender la provisión del servicio de agua potable y alcantarillado.

Si, luego de tres (3) meses desde la publicación en un medio de comunicación, la cuenta no ha sido regularizada, esta será cambiada al estado de cierre definitivo, procediéndose al cese total de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental. Una vez actualizados los datos requeridos en la cuenta, los servicios serán rehabilitados conforme a los procedimientos establecidos.

SEGUNDA.- Todos los consumidores que cuenten con un medidor de agua potable instalado, pero que aún no haya sido legalizado ante la Empresa Pública Aguas de Manta, tendrán un período de regularización transitorio hasta el 31 de diciembre de 2025. Durante este periodo, el consumo registrado en metros cúbicos (m³) hasta la fecha de legalización, no será facturado. Con la apertura de cuenta, únicamente se cobrará los derechos de línea correspondientes. A partir de la fecha de legalización, se iniciará la facturación mensual del consumo. El Directorio de la Empresa Pública Aguas de Manta podrá extender este periodo por hasta 90 días adicionales, previa presentación de informes técnicos favorables emitidos por las áreas correspondientes. Todas las solicitudes de los consumidores ingresadas hasta el plazo indicado, serán consideradas para conceder el presente beneficio.

En el caso de que no exista la legalización voluntaria de los consumidores, vencido el plazo indicado, el área de catastro de la Empresa Pública Aguas de Manta realizará la legalización correspondiente e informará al área de facturación los m³ consumidos, para su respectiva facturación. De verificarse una infracción estipulada en la presente ordenanza, se realizará el proceso sancionatorio correspondiente.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA. - Incorpórese en el Libro III Tributario del Código Legal Municipal, el siguiente título:

TÍTULO INNUMERADO

DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS CONTRIBUYENTES CORPORATIVOS Y LA SOLVENCIA CORPORATIVA MUNICIPAL

CAPITULO INNUMERADO (1)

DE LOS CONTRIBUYENTES CORPORATIVOS

Artículo innumerado (1).- SOBRE LOS CONTRIBUYENTES CORPORATIVOS DEL GADMC-MANTA. - Créase en el GADMC-MANTA el tipo de contribuyente: "Contribuyente Corporativo" para aquellos que cumplan con los siguientes criterios:

1. Haber sido calificados como Contribuyentes Especiales por el Servicio de Rentas Internas al 31 de diciembre de cada año, con establecimientos principales o secundarios dentro del cantón Manta.
2. Cumplir con cualquier otro parámetro que sea establecido mediante resolución ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta.

Las instituciones del sector público estarán excluidas de esta calidad, salvo que manifiesten de forma voluntaria su interés de ser incluidas.

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos mencionados serán notificados por la autoridad competente del GADMC-MANTA, otorgándoseles un plazo de 10 días para justificar cualquier motivo que impida su designación como Contribuyente Corporativo. Una vez concluido este proceso, la entidad emitirá una resolución final en la que se detallarán los contribuyentes designados con tal calidad.

Artículo innumerado (2).- Actualización.- El catastro de Contribuyentes Corporativos será actualizado periódicamente conforme a las designaciones o exclusiones realizadas por el Servicio de Rentas Internas y según los parámetros establecidos por el GADMC-MANTA. Los deberes formales así como los pagos correspondientes a sus obligaciones tributarias y no tributarias deberán realizarse por los medios que el GADMC-MANTA destine para este fin.

CAPÍTULO INNUMERADO (2)

DE LA SOLVENCIA CORPORATIVA MUNICIPAL

Artículo innumerado (3).- SOBRE LA SOLVENCIA CORPORATIVA MUNICIPAL.-

La Solvencia Corporativa Municipal es un documento digital emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta (GADMC-MANTA), a través de su plataforma de trámites en línea, que acredita que un sujeto pasivo se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, no tributarias y de regularización urbanística con el GADMC-Manta, sus empresas públicas y entidades adscritas.

Artículo innumerado (4).- Requisitos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, sus empresas públicas y entidades adscritas para la emisión del certificado de la solvencia corporativa municipal, en la plataforma municipal de trámites en línea deberá aplicar los criterios y orientaciones generales que se detallan a continuación:

1. Cumplimiento de presentación de las declaraciones tributarias de acuerdo a la normativa local por cada tributo
2. Cumplimiento del pago de las obligaciones tributarias y no tributarias del GADMC-MANTA, de sus empresas públicas y entidades adscritas.
3. Cumplimiento de regularización de construcciones de acuerdo a la normativa local que emita el Concejo Cantonal de Manta

En el caso de que el contribuyente no cumpla con alguna regulación no se podrá emitir el certificado de la solvencia corporativa municipal de manera electrónica.

Artículo innumerado (5).- Validez y gratuidad. - El certificado de Solvencia Corporativa Municipal tendrá una vigencia de un (1) mes, contado a partir de la fecha de emisión. La expedición del certificado será gratuita y no generará ningún tipo costo a cargo del solicitante.

Artículo innumerado (5).- De sus excepciones. - Se podrá otorgar un certificado de la solvencia corporativa municipal provisional a la clave catastral que esté al día en los siguientes casos:

- a) Cuando hayan suscritos convenios de pago por todas las obligaciones tributarias y no tributarias, y se encuentren al día en sus pagos.
- b) A las Instituciones, empresas públicas, y entidades adscritas que soliciten dicho certificado mediante trámite, en virtud de algún impedimento legal o administrativo, o en caso de donaciones, comodatos, convenios de cooperación interinstitucional, entre otros.
- c) En caso de sentencias judiciales o de solicitudes a través de Juzgados, Fiscalía u organismos de control.

- d) Contribuyentes que mantengan reclamos formales al GAD Municipal del cantón Manta, sus empresas públicas y entidades adscritas, mientras esté recurriendo el plazo del reclamo.
- e) En el caso de urbanizaciones, inmobiliarias, propiedad horizontal u otro caso debidamente justificado al Tesorero Municipal en el cual se evidencie la imposibilidad de emitir un certificado de solvencia general debido a la cantidad de bienes inmuebles a su nombre, o debido a un proceso de compra venta de años anteriores sin regularización.
- f) Cualquier otra regulación autorizada mediante resolución de la máxima autoridad financiera.

En estos casos, el Tesorero Municipal será el encargado de emitir el certificado, en un tiempo máximo de 5 días laborables, únicamente al titular o a un tercero con una carta simple de autorización y adjuntando los sustentos legales de cada excepcionalidad.

Artículo innumerado (6).- Exigibilidad.- Para cada uno de los trámites sea en línea o no, que realicen los sujetos pasivos en el GADMC-MANTA, sus empresas públicas y entidades adscritas se deberá consultar sobre la solvencia corporativa municipal, únicamente se procederá a entregar el servicio en el GADMC-MANTA, sus empresas públicas y entidades adscritas cuando se encuentre al día en su cumplimiento, esto no impedirá el pago de ningún tributo o abono al mismo ni las asistencias sociales a los ciudadanos.

SEGUNDA.- En el Código Legal Municipal, sustitúyase la Disposición General Cuarta, Numeral 4.6, del LIBRO III TRIBUTARIO por la siguiente:

“4.6. Para casos específicos, y con informes positivos de las áreas respectivas, se podrá transigir posterior a la finalización del periodo de vigencia señalado para la remisión del 100% de intereses, con autorización de la máxima autoridad de la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, en los casos de remisión del cien por ciento (100%) del interés dentro de un proceso de transacción extraprocesal, siempre y cuando se cancele el 100% del capital, conforme el procedimiento indicado en el Código Orgánico Tributario”.

TERCERA.- En el artículo 2385 del Código Legal Municipal, referente a la “Tabla de criterios para la aplicación de tarifa diferenciada por saneamiento ambiental a Consumidores No residenciales”, ítem “Tipo de consumidor”, elimínese las “NOTAS” siguientes:

1. “Nota: El volumen de consumo de agua por la red pública debe ser igual o mayor al 25% del volumen contabilizado en el medidor de salida de agua residual;”.
2. “Nota: El volumen de consumo de agua por la red pública es menor al 25% del volumen contabilizado en el medidor de salida de agua residual”; y,

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Se deroga la RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. MTA-ALC-2019-0120 EXPEDIR LA REGULACIÓN DE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SOLVENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA del 23 de Octubre del 2019 y sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

El proyecto normativo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria celebrada a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



Mag. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA



Abg. Dalton Alexi Pazmiño Castro
**SECRETARIO GENERAL Y
 DEL CONCEJO CANTONAL**

CERTIFICO: Que el **PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA GADMC – MANTA No. 53 “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL A CARGO DE LA EP-AGUAS DE MANTA”**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en sesión ordinaria celebrada el 24 de abril de 2025 y en sesión ordinaria realizada el 08 de mayo de 2025, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 12 de mayo de 2025.



Abg. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO el PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA GADMC – MANTA No. 53 “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL A CARGO DE LA EP-AGUAS DE MANTA”**; y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 12 de mayo de 2025.



Mag. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sancionó el **PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA GADMC – MANTA No. 53 “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL A CARGO DE LA EP-AGUAS DE MANTA”**, conforme a lo establecido en la Ley, la Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. **LO CERTIFICO.**

Manta, 12 de mayo de 2025.



Abg. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

ORDENANZA N° 054

**“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE
APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA PARA EL
EJERCICIO ECONÓMICO 2025”**

MAYO 2025

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MERA**

PRIMERA REFORMA

PRESUPUESTARIA

AÑO 2025



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera en el ejercicio presupuestario 2025; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial; las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno deben conducirse de manera sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica, tal como lo determina el régimen jurídico aplicable en el Ecuador, conforme al artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, en relación con las reformas presupuestarias, establece que: "una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. (...)".

En concordancia a la disposición constitucional referente a los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Cantonal en el ejercicio de la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas debe conducir las finanzas públicas de este nivel de gobierno de forma sostenible, responsable y transparente procurando su estabilidad económica.

En este contexto, el Concejo Municipal del cantón Mera, aprobó la "Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera para el Ejercicio Económico 2025, con fecha 06 de diciembre de 2024, mediante Resolución N° 023.-GADMM-2024, la misma que considera los recursos para la ejecución de los procesos que se encuentran iniciados y otros no ejecutados, en función del Plan Operativo Anual y Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Es así que, mediante Informe Técnico No. 009-DOP-GADMCM-2025, presentado por el Director de Obras Públicas Arq. Daniel Manosalvas, mediante Documento No. GADMCM-DOP-2025-13939-M, de fecha 03 de abril de 2025, dirigido al señor Alcalde, ha solicitado a la máxima autoridad la incorporación de un nuevo proyecto al Presupuesto Municipal 2025, mismo que ha sido gestionados ante entidades externas a la municipalidad, como es el Banco de Desarrollo del Ecuador - BDE, con el cual se ha aprobado el respectivo financiamiento para el proyecto denominado: PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO PARA EL CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, ETAPA II, mismo que previamente ha sido calificado como prioritario por el Concejo Municipal, dando cumplimiento al Art. 260 del COOTAD.

La Dirección Financiera dentro de sus funciones establecidas en la normativa vigente; ha procedido a elaborar mediante la aplicación de reglas técnicas financieras la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Mera para el Ejercicio Económico 2025.

Con lo expuesto, es necesario que el Concejo Municipal realice el análisis y aprobación de la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Mera para el Ejercicio Económico 2025, la cual

permitirá cumplir con las normas legales referente a la emisión de las Certificaciones de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente y a su vez ejecutar los procesos precontractuales y contractuales del proyecto antes referido, en el presente año.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MERA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*", norma que está en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240, señala que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...*";

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad*";

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con la política fiscal, establece que: "*Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes...*";

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la política fiscal, dispone que: "*Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 293, refiere que: "*Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía (...)*";

Que, el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: "*g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas*";

Que, el artículo 168 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "*Información presupuestaria. Toda la información sobre el proceso de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por la página web institucional u otros medios sin perjuicio de las acciones obligatorias establecidas en la ley para el acceso y la transparencia*

de la información pública. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, que por razones de fuerza mayor no disponen de un dominio web institucional, utilizarán medios apropiados a sus condiciones. Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados remitirán trimestralmente, la información financiera y presupuestaria, a través de documentos físicos y medios digitales, de sus cédulas presupuestarias y balances financieros, al ente rector de las finanzas públicas y al ente técnico rector de la planificación nacional, para efectos de consolidación de la información financiera nacional. En el caso de incumplimiento deliberado de esta obligación será sancionado con el veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada de la máxima autoridad. La administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establecen en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero";

Que, los artículos 215 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen la forma y el modo con el que se tratará los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "*Aprobación. - El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios";*

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "*Partes del presupuesto. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, e) Disposiciones generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales";*

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "*Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";*

Que, el artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que: "*Otorgamiento. - Los suplementos de créditos establece que los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más sea por no habérselas estimado*

de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones";

Que, el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "*Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera*";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 49, determina lo siguiente: "*Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado*";

Que, el artículo 50, primer inciso del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que: "*Seguimiento Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. - Los gobiernos nos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran*";

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "*Obligación de incluir recursos. - Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social*";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: "*Certificación Presupuestaria. Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*";

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: "*Establecimiento de Compromisos. - Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso*";

Que, el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que: "*Obligaciones. - La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: 1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin*

contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y. 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo". Las obligaciones registradas en la contabilidad pública que tengan una antigüedad igual o superior a cinco años podrán ser dadas de baja mediante informe favorable de la máxima autoridad de cada entidad y se deberá poner en conocimiento al ente rector de las finanzas públicas, siempre que no existan soportes que justifiquen o permitan comprobar la regularidad de su registro o cuando no se mantenga reclamación o litigio pendiente. Del mismo modo, en cualquier momento se podrá incluir en la contabilidad pública a requerimiento de parte interesada, cualquier obligación, que hubiese sido previamente retirada de conformidad con el inciso anterior, cuando esta se hubiere justificado y comprobado;

Que, el artículo 99, numeral 1 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "*Certificación presupuestaria plurianual. La certificación presupuestaria plurianual implica un precompromiso al techo presupuestario disponible de los siguientes años, iniciando por el año actual o el inmediato siguiente... Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán emitir certificaciones presupuestarias plurianuales de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, el techo de certificaciones presupuestarias plurianuales para inversión será como máximo lo correspondiente a inversiones de las transferencias asignadas por ley, del Estado Central del año anterior al que se certifica. Dicho techo deberá ser aprobado por el órgano legislativo correspondiente de cada gobierno autónomo descentralizado";*

Que, el artículo 105 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: "*Modificaciones presupuestarias. - Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las modificaciones presupuestarias son: 1) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) trasposos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución. Para el Presupuesto General del Estado las modificaciones presupuestarias que alteran el monto total de los ingresos y gastos, en el Presupuesto General del Estado aprobado por la Asamblea Nacional, sin tener que pedir su autorización, solamente pueden realizarse conforme a la ley. La misma regla aplica en caso de decrementos. El Ministerio de Economía y Finanzas, emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia de las modificaciones presupuestarias";*

Que, el artículo 107 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "*Aumentos y disminuciones de ingresos y gastos. Los presupuestos institucionales*

pueden ser objeto de aumentos y/o disminuciones de los ingresos y gastos. El Ministerio de Economía y Finanzas emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia. La convalidación de compromisos por entrega de anticipos y liquidación de cartas de crédito de ejercicios anteriores que no se hayan devengado, implicará una modificación presupuestaria de aumento de ingresos y gastos por el mismo monto y serán registrados en el presupuesto vigente, según norma técnica expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas. Dicha convalidación no posibilita erogación de caja adicional";

Que, el artículo 124 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que: *"Ejecución y convalidación de compromisos de años anteriores. En el caso de existir compromisos de años anteriores que no generaron obligación total o parcial en el ejercicio a clausurarse y que no corresponden a anticipos se deberá asignar el espacio Presupuestario en el grupo de gasto correspondiente en el nuevo ejercicio fiscal que se desea ejecutar, para lo cual la institución deberá reasignar su presupuesto aprobado del año vigente para dicho grupo de gasto. Este proceso no obliga al Ministerio de Economía y Finanzas a incrementar el techo presupuestario institucional";*

Que, el artículo 125 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que: *"Compromisos de inversiones plurianuales. Las entidades públicas deberán obligatoriamente comprometer durante los, primeros 10 días de cada ejercicio fiscal, los recursos correspondientes a la ejecución de contratos no finalizados en el anterior ejercicio. El monto a comprometer será el necesario para la normal ejecución del ejercicio fiscal vigente";*

Que, la norma técnica del presupuesto número 2.4.3.1 DEFINICIÓN, emitida por la Subsecretaría del Presupuesto del Ministerio de Finanzas, en el primer y segundo inciso, define a la reforma presupuestaria de la siguiente manera: *"Se considerarán reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria. Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes";*

Que, la norma técnica del presupuesto número 2.4.3.3 INFORME DE SUSTENTO, emitida por la Subsecretaría del Presupuesto del Ministerio de Finanzas, establece que: *"El contenido del informe de sustento de toda modificación presupuestaria tanto del Ministerio de Economía y Finanzas como del resto de entidades públicas será de conformidad a las disposiciones establecidas por la autoridad competente";*

Que, la norma técnica del presupuesto número 2.3.3 CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, emitida por la Subsecretaría del Presupuesto del Ministerio de Finanzas establece que las clasificaciones presupuestarias, son instrumentos que permiten organizar y presentar la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario con el objeto de facilitar la toma de decisiones durante el mismo. Para tal propósito se considerarán las siguientes: *"...Clasificación por concepto de ingresos y por objeto del gasto. Es la clasificación principal para la identificación de los ingresos y egresos contenidos en el*

presupuesto. El clasificador de ingresos organiza los recursos según su origen y su naturaleza corriente, de capital y de financiamiento; el clasificador por objeto del gasto identifica los recursos según su destino específico y su naturaleza corriente, de capital y de aplicación del financiamiento. El uso del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos es de uso obligatorio en el sector público no financiero; su expedición y reformas corresponden al Ministro de Economía y Finanzas. Clasificación económica de los ingresos y egresos. Esta clasificación pretende identificar los ingresos y los egresos según su naturaleza económica corriente, de capital y financiamiento, con el fin de facilitar la medición del resultado de las acciones fiscales en la economía. Esta clasificación guardará correspondencia con el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos”;

Que, la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas NTP 12.- Certificación Presupuestaria Plurianual Emisión y Aprobación, establece que: “... 18.-Constituye una reserva al compromiso con cargo a la disponibilidad futura de asignaciones del presupuesto; 19.-La certificación presupuestaria plurianual será obligatoria en todos los casos en que se prevea que las adquisiciones de bienes, servicios u obras causen efectos que sobrepasen el ejercicio fiscal vigente, por lo que requerirán el registro de certificaciones, compromisos y devengados con aplicación a más de un presupuesto; 20.-En esos casos, para garantizar la existencia presente y futura de disponibilidad presupuestaria, se emitirá la certificación presupuestaria anual con cargo al presupuesto vigente y la certificación presupuestaria plurianual con aplicación a los techos presupuestarios plurianuales asignados; 36.- Las entidades públicas que no forman parte del Presupuesto General del Estado, emitirán certificaciones presupuestarias plurianuales según las reglas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, reformado, y su Reglamento General”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, mediante Oficios Nros. GADMCM-ALCALDÍA-2024-267-0 de 12 de noviembre de 2024 y GADMCM-ALCALDIA-2024-3271-0 de 09 de diciembre de 2024, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., un financiamiento destinado al proyecto "Plan maestro de alcantarillado pluvial y sanitario para el cantón Mera, provincia de Pastaza, etapa II";

Que, mediante Decisión No. 2025-GGE-005 de 17 de enero de 2025, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, hasta de 4.950.000,00, destinado a financiar el proyecto: “Plan Maestro de alcantarillado pluvial y sanitario para el cantón Mera, provincia de Pastaza, Etapa II”, con un plazo de ejecución de 30 meses;

Que, con fecha 31 de marzo de 2025, la Sra. Gerente del Banco de Desarrollo del Ecuador - Sucursal Ambato, ha notificado a la municipalidad mediante Oficio No. BDE-GSZCP-2025-0443-OF, el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios No. 65941, destinado a financiar el proyecto: "PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO PARA EL CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, ETAPA II"; oficio en el que además concluye que se deberá observar las estipulaciones del contrato referido en forma integral y en especial las cláusulas Decima Sexta "MODALIDAD DE EJECUCION", Vigésima Sexta, "PLAZO PARA

TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS, y Vigésima Séptima, inherente a los requisitos y condicionantes para la "ENTREGA DE DESEMBOLSOS";

Que, mediante documento No. GADMCM-DOP-2025-13939-M de fecha 3 de abril de 2025, el Director de Obras Públicas, solicita la incorporación de un nuevo proyecto al Presupuesto Municipal 2025, mismo que ha sido gestionado ante una entidad externa a la municipalidad, como es el Banco de Desarrollo del Ecuador, en la cual se ha aprobado el respectivo financiamiento para un proyecto prioritario en nuestro cantón y en cumplimiento del Art. 260, ha emitido un informe en que se justifica la situación de emergencia que conlleva a la ejecución del proyecto antes referido;

Que, el Concejo Cantonal de Mera, expidió la "ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025", con fecha 06 de diciembre de 2024, mediante Resolución N°. 023. GADMM-2024, la misma que fue promulgada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

A efectos de conducir las finanzas de la municipalidad, de manera responsable, transparente y sustentable, resulta imperativo reformar el presupuesto municipal, aplicando los medios previstos en el marco normativo constitucional y legal; y, en ejercicio de las competencias y atribuciones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, contempladas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025

Art. 1.- Apruébese con el carácter de urgente la Primera Reforma a la Ordenanza que Aprueba el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera para el Ejercicio Económico 2025.

Art. 2.- La Dirección Financiera debe observar y dar cumplimiento a la Primera Reforma de la Ordenanza de Presupuesto para el Ejercicio Económico 2025.

Art. 3.- Se autoriza a la Dirección Financiera, la emisión de la certificación presupuestaria plurianual para la ejecución del proyecto Plan Maestro de Alcantarillado Pluvial y Sanitario para el cantón Mera, provincia de Pastaza, Etapa II, en función del contenido del contrato de financiamiento que se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Crédito (SIC) del Banco de Desarrollo del Ecuador, con el número de la operación crediticia 65941.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA
PRIMERA REFORMA PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2025

PARTIDA	D E N O M I N A C I O N	PRESUPUESTO INICIAL		SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASO DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL		INCREMENTO NETO	
		INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS
1	INGRESOS CORRIENTES	1.512.220,00								1.512.220,00			
2	INGRESOS DE CAPITAL	5.645.090,00								5.902.351,00			
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL												
28.01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO												
28.01.08	DE CUENTAS DE FONDOS ESPECIALES												
28.01.08.01	Subvenciones Créditos Banco de Desarrollo	1.000,00		257.261,00									
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	5.416.213,00								6.387.952,00			257.261,00
36	FINANCIAMIENTO PUBLICO												
36.02	FINANCIAMIENTO PUBLICO INTERNO												
36.02.01	DEL SECTOR PUBLICO FINANCIERO	750.000,00		971.739,00						1.721.739,00			971.739,00
36.02.01.04	Crédito Banco de Desarrollo- Varias Obras de Infraestructura Básica en el Cantón												
TOTALES \$		12.573.523,00		1.229.000,00		0,00		0,00		13.802.523,00			1.229.000,00

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA
PRIMERA REFORMA PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2025

PARTIDA	D E N O M I N A C I O N	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASO DE CREDITO		PRESUPUESTO		INCREMENTO NETO
			INGRESOS	EGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	FINAL			
	GASTOS										
	SERVICIOS COMUNALES										
	361 OTROS SERVICIOS COMUNALES										
	GASTOS DE INVERSION										
	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION										
	CONTRATACION DE ESTUDIOS EN INVESTIGACIONES										
7.3	Fiscalización Plan Maestro de Alcantarillado - Proyecto BDE	0,00	99.000,00						99.000,00		99.000,00
7.3.06											
7.3.06.04.02											
7.5	OBRAS PUBLICAS										
7.5.01	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA										
7.5.01.03	DE ALCANTARILLADO										
7.5.01.03.01	Plan Maestro de Alcantarillado II Etapa - Proyecto BDE	0,00	1.130.000,00				750.000,00		1.880.000,00		1.880.000,00
7.5.01.07	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES										
7.5.01.07.02	Contraparte para Obras de Infraestructura - Banco de Desarrollo	100.000,00							50.000,00		-50.000,00
7.5.01.99	OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA										
7.5.01.99.04	Construcción de Varias Obras de Infraestructura Básica para Sectores Vulnerables	800.000,00							700.000,00		-700.000,00
	TOTAL : \$. . .	900.000,00	1.229.000,00	0,00	750.000,00	750.000,00	750.000,00	2.129.000,00	2.129.000,00	1.229.000,00	1.229.000,00

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA										
RESUMEN EGRESOS										
PRIMERA REFORMA PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2025										
DETALLE: AREA - PROGRAMA	PRESUPUESTO INICIAL		SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASO DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL	TOTAL DE INCREMENTOS
			INGRESOS	EGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS		
RESUMEN DE GASTOS										
AREA 1.- SERVICIOS GENERALES										
PROGRAMA 1 - 1.1 ADMINISTRACION GENERAL	902.170,17		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	902.170,17	0,00
PROGRAMA 2 - 1.2 DIRECCION FINANCIERA	715.236,15		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	715.236,15	0,00
PROGRAMA 3 - 1.3 JUSTICIA, POLICIA Y VIGILANCIA	56.161,91		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.161,91	0,00
PROGRAMA 4 - 1.4 REGISTRO DE LA PROPIEDAD	87.400,75		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.400,75	0,00
AREA 2.- SERVICIOS SOCIALES										
PROGRAMA 1 - 2.1 DESARROLLO LOCAL	378.241,02		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	378.241,02	0,00
PROGRAMA 4 - 2.4 OTROS SERVICIOS SOCIALES	714.729,06		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	714.729,06	0,00
AREA 3.- SERVICIOS COMUNALES										
PROGRAMA 2 - 3.2 GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS - RECOLECCION	234.722,30		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	234.722,30	0,00
PROGRAMA 3 - 3.3 SERVICIOS DE AGUA POTABLE	384.843,39		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	384.843,39	0,00
PROGRAMA 4 - 3.4 SERVICIO DE ALCANTARILLADO	234.663,75		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	234.663,75	0,00
PROGRAMA 5 - 3.5 URBANIZACION Y ORNATO	220.814,82		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	220.814,82	0,00
PROGRAMA 6 - 3.6 OTROS SERVICIOS COMUNALES	6.489.980,24		1.229.000,00	0,00	0,00	0,00	750.000,00	0,00	7.718.980,24	1.229.000,00
PROGRAMA 7 - 3.7 GESTION AMBIENTAL, RIESGOS Y MINAS	164.479,69		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	164.479,69	0,00
PROGRAMA 8 - 3.8 PLANIFICACION	570.865,68		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	570.865,68	0,00
AREA 4.- SERVICIOS ECONOMICOS										
PROGRAMA 1 - 4.1 TRANSPORTE Y COMUNICACION	217.168,72		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	217.168,72	0,00
FUNCION 5.- SERVICIO DE LA DEUDA										
PROGRAMA 1 - GASTOS COMUNES Y SERVICIO DE LA DEUDA	1.142.035,37		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.142.035,37	0,00
TOTALES:	12.573.523,00		1.229.000,00	0,00	0,00	0,00	750.000,00	0,00	13.802.523,00	1.229.000,00

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA
RELACION PORCENTUAL
PRESUPUESTO INICIAL 2025**

GRUPO	D E N O M I N A C I O N	PRESUPUESTO INICIAL	%
	INGRESOS		
1	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	1.512.220,00	12,03%
2	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	5.645.090,00	44,90%
3	<u>INGRESOS DE FINANCIAMIENTO</u>	5.416.213,00	43,08%
	TOTALES \$	12.573.523,00	100,00%



GRUPO	D E N O M I N A C I O N	PRESUPUESTO INICIAL	%
	EGRESOS		
1	<u>GASTOS CORRIENTES</u>	1.649.369,50	13,12%
2	<u>GASTOS DE CAPITAL E INVERSIÓN</u>	9.635.918,13	76,64%
3	<u>GASTOS DE FINANCIAMIENTO</u>	1.288.235,37	10,25%
	TOTALES \$	12.573.523,00	100,00%



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA
RELACION PORCENTUAL
PRESUPUESTO CODIFICADO 2025**

GRUPO	D E N O M I N A C I O N	PRESUPUESTO INICIAL	%
INGRESOS			
1	INGRESOS CORRIENTES	1.512.220,00	10,96%
2	INGRESOS DE CAPITAL	5.902.351,00	42,76%
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	6.387.952,00	46,28%
TOTALES \$		13.802.523,00	100,00%



GRUPO	D E N O M I N A C I O N	PRESUPUESTO INICIAL	%
EGRESOS			
1	GASTOS CORRIENTES	1.649.369,50	11,95%
2	GASTOS DE CAPITAL E INVERSIÓN	10.864.918,13	78,72%
3	GASTOS DE FINANCIAMIENTO	1.288.235,37	9,33%
TOTALES \$		13.802.523,00	100,00%



DISPOSICIÓN FINAL

La "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025", entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta oficial, página web institucional y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Mera, al primer día del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA



Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Mera, en sesión extraordinaria de fecha quince de abril, y sesión extraordinaria de primero de mayo del año dos mil veinticinco, respectivamente.



Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA. -
Mera, 06 de mayo de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásele el original y las copias de la Primera Reforma a la Ordenanza que Aprueba el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera para el Ejercicio Económico 2025, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA. -

Mera, 06 de mayo de 2025.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lic. Gustavo Silva Vilcacundo, Alcalde del cantón Mera, el seis de mayo de dos mil veinticinco. - CERTIFICO:



Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.